ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA".

De acuerdo con lo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente Estudio con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad de adelantar un proceso de selección por el sistema de concurso de méritos abierto, para realizar la **CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA".**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Mediante el Decreto 4165 de 2011, *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones –INCO"*, se creó la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA la cual tiene por objeto *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de asociación público privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".*

Con ocasión de lo anterior, la Agencia realizó la apertura del proceso licitatorio No. VJ-VE-IP-LP-010-2013 mediante Resolución No. 1187 del 29 de octubre de 2013, con el fin de *"Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Perimetral de Cundinamarca*

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTE
Firmado Digitalmente
CN=CARLOS ALBERTO GARCIA MONT
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAEST
E=cgarciam@ani.gov.co
LLave Publica
RSA/2048 bits

(Cáqueza – Choachí – Calera – Briceño y Bogotá – Calera), de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la minuta del Contrato".

Igualmente, la Entidad publicó en la página del SECOP I el 11 de abril de 2014 el proyecto Pliego de Condiciones del proceso VJ-VGC-CM-002-2014 cuyo objeto fue "*SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013".*

Mediante Resolución No. 992 del 23 de julio de 2014 se adjudicó la Licitación Publica No. VJ-VE-IP-LP-010-2013 – a la ESTRUCTURA PLURAL que posteriormente constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada bajo la denominación Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S

A su vez, a través de la Resolución No. 1057 de fecha 31 de julio de 2014, en su artículo primero se adjudicó la interventoría al contrato que resulte de la licitación VJ-VE-IPLP -010 de 2013 (PERIMETRAL DE ORIENTE) al Consorcio Intervias 4G conformado por Peyco Colombia Identificada con NIT 900.462.129-8, Serinco España Sucursal Colombia identificada con NIT 900.574.087-8 e Ingeandina Consultores de Ingeniería S.A.S. identificada con NIT 900.595.360-4, consorcio representado legalmente por Ignacio Martinez González identificado con Pasaporte No. BF213676 de España.

El 08 de septiembre de 2014 se firmó el Contrato de Concesión No. 002 de 2014, en cuyo numeral 2.1 se indica que el objeto del mismo consiste en: "(…) "*el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1*."

El 12 de noviembre de 2014, se suscribió entre la ANI y el Consorcio Intervias 4G Contrato de Interventoría No. 169 de 2014 con el objeto de:

"*(a) (…) regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la ANI la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye las actividades que se describen en el presente Contrato de Interventoría, así como las actividades que en cabeza del Interventor son asignadas en el Contrato de Concesión.*

(b) El objeto del Contrato comprende sin limitarse:

(i) El control y la vigilancia técnica, administrativa, legal, financiera, contable, ambiental, social y predial del Contrato de Concesión.

(ii) La medición de los Indicadores y el cálculo del Índice de Cumplimiento en los términos señalados en el Contrato de Concesión y

(iii) La definición de las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el Contrato de Concesión.

(iv) Colaborar con la ANI en el seguimiento al comportamiento de los riesgos, por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de estos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.

(c) Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato."

Cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI, EL CONCESIONARIO y el CONSORCIO INTERVÍAS 4G suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión el 19 de diciembre de 2014.

Una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión el 19 de diciembre de 2014, fecha en la cual también fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el CONSORCIO INTERVÍAS 4G.

El plazo del Contrato de Interventoría No. 169 de 2014 se pactó inicialmente de conformidad con la Cláusula 3.5 de la Parte Especial en Ochenta y Cuatro (84) meses que se contarán desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, no obstante, mediante el Otrosí No .5 al Contrato No. 169 de 2014 se estableció que el Contrato de Interventoría *"(…) tendrá una duración de Noventa (90) meses y doce (12) días que se contarán desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría en los términos en que se describe en la Sección 2.4 de la Parte General del Contrato de Interventoría (…)".*

Ahora bien, el Gobierno Nacional, como estrategia de desarrollo del país, expidió la Ley 1955 de 2019 – "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia - Pacto por la Equidad", el cual hace especial énfasis en su capítulo VI - Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional; en particular el Ministerio, como

cabeza de sector, buscará lograr mayores niveles de especialización, evitar duplicidades y vacíos en las funciones y roles de las entidades en la formulación de política, planificación, diseño, estructuración, ejecución y seguimiento de proyectos, operación de las redes y los servicios de transporte y regulación técnica y económica. El Estado colombiano continuará actualizando el Plan Maestro de Transporte Intermodal (PMTI) para lograr menores tiempos de viaje y menores costos logísticos e intermodalidad eficiente, bajo condiciones de inversión y manejo de carga y pasajeros equitativos para cada modo.

Dentro de los principales pilares a considerar para este marco, se describen las siguientes líneas encabezadas y priorizadas para el sector transporte: ***"VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional***, *introducción* (…)

> *Se continuará actualizando el Plan Maestro de Transporte Intermodal (PMTI) con una perspectiva de largo plazo, planificando la red de transporte con una visión integral (modos) y estructural (corredores intermodales y sus conexiones), para lograr menores tiempos de viaje, menores costos logísticos e intermodalidad eficiente, bajo una política logística transversal que promueva la inversión y el manejo de carga y pasajeros de manera equitativa para cada modo. (…)*
>
> *(…) Línea 3. Corredores Estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal. Objetivo 6 Transporte carretero estratégico para la integración nacional, territorial y la competitividad: Mejorar la calidad del transporte carretero, en términos de capacidad / estado de la infraestructura y de la prestación de servicios para garantizar la conectividad entre centros de producción, distribución y consumo, así como la integración de los territorios."*

Entre las estrategias se destacan:

• Concluir las obras iniciadas en esquemas de obra pública y Asociación Público-Privada.

• El sector transporte dará continuidad a la calidad de servicio en los corredores que sean objeto de terminación anticipada de contratos de concesión, garantizando los medios para su mantenimiento y operación, así como el correcto trámite legal en los tiempos acordados.

• El Gobierno nacional desarrollará una política que permita: i) regular la funcionalidad y operatividad de las dobles calzadas, y ii) regular las actividades adosadas a las autopistas, que permita el aprovechamiento total de la capacidad de la infraestructura vial.

De igual manera en el documento "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*" Anexo B "*Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022*" se fijó en el numeral 4 literal (c) para Cundinamarca Categoría proyectos estructurados sector transporte y proyectos asociados el proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de

interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.

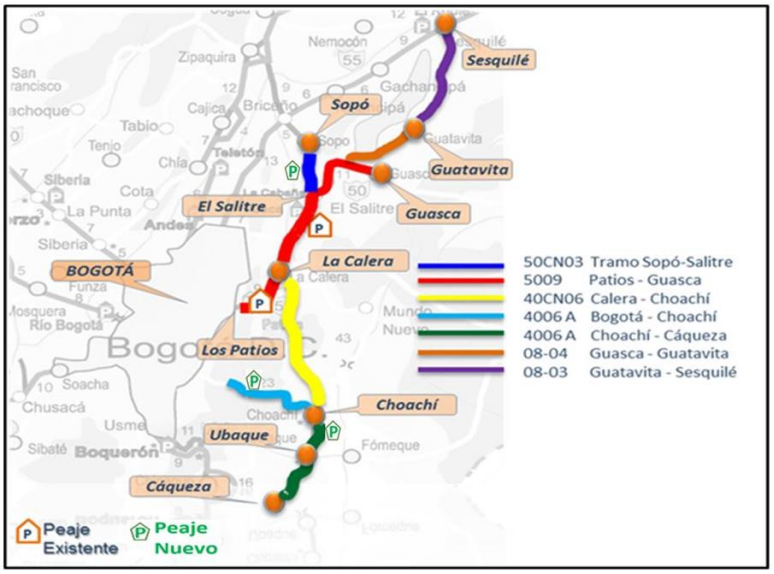
De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el actual Contrato de Interventoría finaliza el próximo 30 de junio de 2022,resulta necesario para la Agencia Nacional de Infraestructura en pro de lograr los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, llevar a cabo un nuevo proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, para contratar **LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA,** con el fin de dar continuidad a la Supervisión y Control del Contrato de Concesión 002 de 2014.

1.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO OBJETO DE INTERVENTORÍA.

El Contrato de Concesión No. 002 de 2014, frente al cual se ejercerá la Interventoría objeto del presente estudio, presenta las siguientes características:

Las vías objeto de la concesión "Perimetral de Oriente de Cundinamarca" tienen una longitud estimada de 152,24 km origen – destino, la cual se desarrolla en el departamento de Cundinamarca. Se divide en cinco (5) Unidades Funcionales.

Figura 1: Localización general del Proyecto



UNIDAD FUNCIONAL 1: Salitre – Guasca – Guatavita – Sesquilé

Comprende el Mejoramiento y Rehabilitación de la Vía existente entre Salitre – Guasca, tiene una longitud aproximada de 11,18 Km.

Asimismo, contempla la Rehabilitación de la Intersección hacia Guatavita – Sesquilé tiene una longitud de 27,24 km

Unidad Funcional	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud de Referencia Origen Destino (Km)	Intervención prevista
1	**Salitre - Guasca**	PR0+000 Ruta 50CN03 Cruce Ruta 50 (EL SALITRE)	PR27+092 Ruta 5009	3,30 km	Mejoramiento de trazado
		PR27+092 Ruta 5009	Guasca 1.029.917,79 N 1.021.886,34 E	7,88 km	Rehabilitación
	Intersección hacia Guatavita - Sesquilé	Intersección hacia Guatavita 1.030.838,40N 1.020.312,29E	Sesquilé 1.050.803,64 N 1.031.220,67 E	27,24 km	Rehabilitación

UNIDAD FUNCIONAL 2: Sopó – La Calera

Comprende el Mejoramiento de la Vía existente entre Sopó y La Calera, tiene una longitud aproximada de 24,08 Km.

Unidad Funcional	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud de Referencia Origen Destino (Km)	Intervención prevista
2	**Sopó – La Calera**	Sopó 1.035.082,85N 1.014.968,17E	Salitre PR 23+652 Ruta 5009	10,50 km	Mejoramiento de trazado y sección transversal
		Salitre PR 23+652 Ruta 5009	La Calera PR 9+992 Ruta 5009	13,58Km	Mejoramiento de trazado y sección transversal

UNIDAD FUNCIONAL 3: La Calera – Patios y Límite Bogotá - Choachí

Comprende el Mejoramiento de la Vía existente entre La Calera y Patios, tiene una longitud aproximada de 9,92 Km.

Asimismo, contempla la Rehabilitación de Límite Bogotá – Choachí, tiene una longitud de 22,7 Km.

Unidad Funcional	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud de Referencia Origen Destino (Km)	Intervención prevista
3	La Calera - Patios	Calera PR 9+992 Ruta 5009	Patios 1.007.516,34N 1.007.409,20E	9,92 Km	Mejoramiento de trazado y sección transversal
	Límite Bogotá - Choachí	Límite Bogotá 996.545,86N 1.007.885,47E	La Calera PR 9+992 Ruta 5009	22,7 Km	Rehabilitación

UNIDAD FUNCIONAL 4: La Calera – Choachí

Comprende el Mejoramiento de la Vía existente entre La Calera y Choachí, tiene una longitud aproximada de 31,00 Km.

Unidad Funcional	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud de Referencia Origen Destino (Km)	Intervención prevista
4	La Calera - Choachí	La Calera PR 11+212 Ruta 5009	Choachí 993.075,76N 1.017.389,99E	31 Km	Mejoramiento general de trazado y sección transversal

UNIDAD FUNCIONAL 5: Choachí – PR. 26+360 y Variante Choachí

Comprende el Mejoramiento de la Vía existente entre Choachí hasta el PR. 26+360, tiene una longitud aproximada de 21,27 Km.

Asimismo, contempla la Construcción variante de Choachí que tiene una longitud de 4,85 Km.

Unidad Funcional	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud de Referencia Origen Destino (Km)	Intervención prevista
5	Choachí - Cáqueza	Choachí 991.538,69N 1.017.215,87E	PR 26+360 Ruta 4006	21,27 Km	Mejoramiento general de trazado y sección transversal
		Inicio Variante de Choachí (Al norte de Choachí Ruta 40CN06)	Final Variante de Choachí (Al Sur de Choachí Ruta 4006ª	4,85 Km	Construcción Variante de Choachí con longitud mínima de 4.85 Km

A la fecha en el Contrato de Concesión No. 002 de 2014, se han suscrito diferentes Actas de Declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad, Actas de Terminación Unidad Funcional, Modificaciones contractuales, entre otros, destacándose que actualmente la ejecución de las obras y actividades de intervenciones de las Unidades Funcionales No. 4 y 5 se encuentran suspendidas con ocasión a la declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad.

Ahora bien, de conformidad con el Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual de la Agencia la estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura pública de transporte a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, implica la suscripción de diversos contratos, entre ellos contratos de interventoría para la vigilancia y control de los contratos mencionados, toda vez que, “Corresponde al Estado, a través de las entidades contratantes, velar por la debida ejecución del contrato estatal, atendiendo para ello los principios constitucionales y legales encaminados al cumplimiento del interés general y de los fines que se persiguen con la contratación pública, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución y los artículos 3, 4, 14, 26 y demás concordantes de la Ley 80 de 1993”.

Así las cosas, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en su numeral 4 dispone que el contrato de concesión se ejecuta bajo el control y vigilancia de la entidad concedente, en tal virtud y teniendo en cuenta que de conformidad con el precitado manual “La concesión es un contrato que puede suponer conocimientos especializados, de alta complejidad técnica, ambiental, financiera, jurídica y socio económica, que se caracterizan por ser de largo plazo, “son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto…” (…)”.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 dispone:

> *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *(…)*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (…)".*

Por su parte, la Ley 1508 de 2012 en su artículo 33 señala:

> *"(…) En los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público-privada la interventoría deberá contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista. Dichos interventores responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le corresponden con el contrato de interventoría (…)".*

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la vigilancia de los contratos de concesión exige conocimientos especializados y una capacidad operativa y organizacional dispuesta en el sitio de ejecución contractual, se requiere contratar la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA".**

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1 OBJETO DEL CONTRATO

Realizar la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS,**

RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA", DEL PROYECTO "VICTORIAS TEMPRANAS".

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONDICIONES Y CONDICIONES CONTRACTUALES

2.2.1 ALCANCE

Para el cumplimiento del objeto señalado, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el Pliego de Condiciones y sus Anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión, sus modificaciones, Actas, Apéndices y Anexos y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen, y las que se deriven de la naturaleza del objeto del Contrato de Interventoría.

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Interventoría, en el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes, y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen, para el monitoreo del desarrollo y el control integral del Contrato de Concesión, se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría; en consecuencia, el alcance del objeto de dicho Contrato incluye las obligaciones específicas que se enuncian en el Anexo Técnico así como los siguientes objetivos generales:

(a) Gestión Administrativa: El Interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o la ANI. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las Partes y el Concesionario, incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del Proyecto, la recepción y verificación de informes, así como la proyección de documentos, entre otros.

(b) Gestión Técnica: El Interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición de los Indicadores e índices de estados establecidos en el Contrato de Concesión, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, así como durante el proceso de reversión y en la terminación y liquidación del mismo.

(c) Gestión Económica y Financiera: Desarrollar los ejercicios financieros y rendir los informes y/o conceptos que requiera la Entidad durante la ejecución del Contrato de

Concesión, incluyendo pero sin limitarse, a las modificaciones que puedan surgir del mismo.

Realizar los procesos y actividades relacionados con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Concesión, incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos a través de la fiducia establecida para el respectivo Contrato de Concesión. Adicionalmente, en caso de que haya lugar, en la etapa de liquidación del Contrato de Concesión, adelantará todas las acciones y brindará todos los insumos necesarios para la liquidación definitiva del Contrato de Concesión e informará a la ANI sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes.

Revisar, conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la reversión del Contrato de Concesión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Igualmente, elaborar los Formatos que para el proceso de liquidación la Entidad solicite, incluyendo la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.

Realizar los procesos y actividades relacionadas con la liquidación del Contrato de Interventoría que se derive del presente proceso.

(d) Gestión Jurídica: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Concesión, así como apoyar a la ANI en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del Contrato de Concesión. Adicionalmente, informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento del Concesionario en relación con las obligaciones contractuales y normativas a su cargo, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso que aplique. Igualmente, deberá rendir los informes y/o conceptos que requiera la Entidad durante la ejecución del Contrato de Concesión, incluyendo pero sin limitarse, a las modificaciones que puedan surgir del mismo, así como la proyección de los documentos que surjan del Contrato de Concesión que lo aclare modifique, complemente o sustituya y demás documentos derivados de la ejecución del Contrato de Concesión.

(e) Gestión Ambiental: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, Programas de Adaptación de las Guías de Manejo Ambiental y requerimientos ambientales, entre otros, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.

Asimismo, realizar con el personal requerido por la ANI, el acompañamiento a todas las visitas de seguimiento efectuadas por la ANI y por las autoridades ambientales,

para revisión del componente ambiental y remitir toda la información requerida por la ANI dentro de los tiempos definidos por la misma.

Revisar periódicamente los expedientes de las Autoridades Ambientales, en este caso Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA, tanto el expediente de seguimiento, como las compensaciones socioambientales y los sancionatorios si fuera el caso. Esta información debe reportarse en los informes mensuales de Interventoría.

(f) Gestión Social: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones sociales contenidas en el Contrato de Concesión, sus modificaciones, adiciones y la Ley Aplicable. Incluye, entre otros aspectos, la verificación, acompañamiento y gestión del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en el Contrato de Concesión, las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Concesionario a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social del Contrato de Concesión y de las medidas socioeconómicas establecidas en los planes de manejo ambiental, al desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas en los casos que se requiera, a la formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional.

(g) Gestión Predial: Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión que adelanta el Concesionario para la adquisición de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del Contrato de Concesión, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual oportuno en la materia y control de la gestión predial.

(h) Gestión de Seguros: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el Contrato de Concesión, verificando y conceptuando entre otros sobre la correcta y oportuna expedición de las mismas, validez jurídica y vigencia, según lo prevé el correspondiente Contrato de Concesión

(i) Gestión de Riesgos: Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Concesión, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Concesión.

Se debe realizar seguimiento periódico a los riesgos del Proyecto, e informar oportunamente cualquier alerta que pueda llevar a la materialización de riesgos asignados tanto al público como al privado. Deberá revisar mensualmente la matriz de riesgos del Proyecto que se encuentre vigente, analizar de forma cualitativa, para todas las áreas los tipos de riesgos, la probabilidad de ocurrencia y el impacto sobre el costo y hacer seguimiento a las situaciones que puedan materializar alguno o algunos de los riesgos descritos o nuevos identificados por la Interventoría acorde con el avance del Proyecto, así como proponer acciones para su mitigación. Esto

con el fin de apoyar la reducción, mitigación y control de situaciones que afecten la ejecución del Proyecto y sus costos.

(j) Gestión de Riesgos de Desastres: Verificar que se efectúen los análisis específicos de riesgos de desastres con ocasión a los posibles efectos que puedan desatarse por ocasión de eventos naturales sobre la infraestructura a cargo del Contrato de Concesión, de conformidad con el capítulo III de la Ley 1523 de 2012 y las normas definidas por el Decreto 2157 de 2017, así como recomendar la complementación de los mismos en el evento de considerarlo necesario.

(k) Gestión de Aforo y Recaudo: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del aforo y auditoría del Contrato de Concesión, incluyendo, entre otros, la revisión de informes de aforo, la implementación de sistemas fílmicos para verificación de tránsito y la ejecución de conteos de tráfico.

(l) Gestión Contable: Verificar que se mantenga al día la contabilidad del Contrato de Concesión en términos de recursos invertidos, recursos por invertir, y comparación con el Apéndice Financiero del Contrato de Concesión; aprobar o rechazar las órdenes de pago presentadas por el Concesionario, y darles trámite dentro de la ANI en caso de aprobarlas; velar por el cumplimiento de los compromisos financieros del Contrato de Concesión a cargo del Concesionario; establecer el valor de la inversión privada, documentar idónea y oportunamente los registros contables pertinentes, informar sobre los recaudos de las tasas; suministrar a la ANI de manera oportuna todos los soportes, cálculos y Formatos requeridos para la actualización contable por parte de la ANI en los términos que la misma defina; revisar los libros de contabilidad del Concesionario y requerirle la información que sobre este aspecto estime conveniente y necesaria, en caso de que el Contrato de Concesión lo permita.

(m) Gestión de Calidad: Coordinar el Sistema de Gestión de Calidad de la Interventoría con los procesos de la ANI para prever, organizar y realizar acciones que conlleven a la correcta ejecución del Contrato de Concesión.

(n) Gestión de Archivo documental: Deberá entregar la totalidad de los archivos que surjan y tengan relación con la ejecución del Contrato de Interventoría, independientemente del tipo de información, Formato o soporte una vez finalice el Contrato de Interventoría y previo a su liquidación de conformidad con las Leyes Nos. 594 de 2000 correspondiente a la Normatividad General del Archivo y 1409 de 2010 referente a la Archivística y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia.

(o) Gestión de Seguimiento: Realizar, apoyar, gestionar, acompañar, proyectar y conceptuar para la ANI en relación con el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, social, predial, ambiental, administrativo, de seguros, riesgos, operativo, mantenimiento, administrativo de aforo y recaudo y de gestión

de calidad por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de riesgos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI, de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.

2.3 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución es de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta su vencimiento, o supeditado a la terminación anticipada del Contrato de Concesión y su correspondiente liquidación de conformidad con la CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Interventor del Contrato, siempre y cuando la Interventoría cubra en dicho plazo la Etapa de Liquidación del Contrato de Concesión distribuido en la etapa que se muestra a continuación:

ETAPA	DURACIÓN
Preoperativa	48 meses

En atención a la naturaleza del Contrato de Interventoría, los plazos estipulados obedecen a la Etapa Preoperativa del Contrato de Concesión, que tiene el carácter de ser el contrato principal, sin perjuicio de que las gestiones de la interventoría deberán adelantarse hasta la reversión y liquidación del contrato de concesión en caso de que ello sea necesario.

El Contrato de interventoría producto del presente proceso de selección estará condicionado a la ejecución del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, Proyecto **"PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA"**, de tal manera que, si éste llegase a suspenderse, a ser objeto de algunas desafectaciones o terminarse por cualquier causa, el Contrato de Interventoría producto del presente proceso será suspendido, ajustado o terminado anticipadamente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, sin que el interventor pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que aquí se anuncia y que es de conocimiento de los interesados.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 numeral 2° inciso 2° de la Ley 80 de 1993, son Contratos de Consultoría *"(…) los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos anteproyectos y proyectos (…)".*

El artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través de concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 (…)".*

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Interventoría consistirá en el *"(…) seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice la persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, económico, financiero, contable, jurídico del objeto del contrato dentro de la Interventoría*".

Con base en lo expuesto esta contratación se adelantará bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto y el contrato que se derive del proceso de selección será de Interventoría, conforme a los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del Contrato de Interventoría será el área entregada en concesión en virtud Contrato de Concesión No. 002 de 2014.

2.6 DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual es la ciudad de BOGOTÁ D.C.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de contratación se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021 y las demás que las modifiquen o las sustituyan.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por la Ley 1474 de 2011 establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía.

El mismo artículo, en su numeral 3, establece el Concurso de Méritos como la modalidad de selección requerida para la escogencia de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

En los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se encuentra reglamentado el proceso de selección del concurso de méritos y estipula que son objeto de selección mediante concurso de méritos los servicios de Interventoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Finalmente, el Decreto 399 de 2021 modifica los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al contenido

de los Estudios y documentos previos que soportan los procesos de selección y el Procedimiento del Concurso de Méritos.

Así las cosas, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la normatividad legal vigente y que para esta contratación la Agencia Nacional de Infraestructura suministrará la Metodología, el plan y las cargas de trabajo, el procedimiento de selección que aplica para el caso corresponde al Concurso de Méritos Abierto.

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 en su artículo 3º, enuncia entre las competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura las siguientes:

> *"(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otra formas de asociación Público – Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación Público Privada para otro tipo de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.".*

Ahora bien, la Ley 80 de 1993 en su artículo 3º consagra los fines de la contratación estatal, precisando que para la celebración y ejecución de contratos se debe considerar que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Por su parte, los numerales 2º y 4º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definen los contratos de Consultoría y Concesión, así:

> *"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión (…)".*
>
> *"(…) Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en*

una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden".

Adicionalmente la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos de concesión a su cargo, en atención a que dichos contratos por su naturaleza son particularmente complejos y extensos, y suponen un conocimiento especializado, razón por la que la Agencia considera necesario que el seguimiento técnico, financiero, jurídico, administrativo, social, ambiental y riesgos de dicho contrato sea adelantado por parte de una persona natural o jurídica que será contratada para tal fin.

En general, las facultades que tienen los interventores están previstas en el artículo 84 del Estatuto Anticorrupción, señalándose entre otras las referentes a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato objeto de interventoría.

Los deberes que les son inherentes a los interventores también se encuentran incluidos en el mencionado artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y consisten en mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La responsabilidad de los Interventores o supervisores:

El artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011 y 2 de la Ley 1882 de 2018 dispone que *"(…) los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría ".*

Por otro lado, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en sus parágrafos 2, 3 y 4 determina una inhabilidad adicional a las previstas en el numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, prescribiendo una inhabilidad para el interventor que incumpla el deber de entregar información, que asciende a cinco (5) años y propiciando una responsabilidad solidaria con el contratista por los daños generados por el incumplimiento.

Consideraciones jurisprudenciales sobre las Interventorías:

La Corte constitucional se pronunció sobre la exequibilidad de normas asociadas a la Interventoría dispuestas en la Ley 80 de 1993, mediante sentencia C-037 del 28 de enero de 2003, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis, en la cual precisó:

"(...) Ahora bien, para la Corte de los elementos que se desprenden de la Ley resulta claro que al interventor le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones técnicas y científicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de acuerdo con los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la administración precisamente acude a sus servicios.

Dicha función de control, que las normas contractuales asignan a los servidores públicos, pero que excepcionalmente en virtud del Contrato de Interventoría puede ser ejercida por un particular, implica en realidad el ejercicio de una función pública. (…)

La Corte llama la atención además acerca del objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber: el desarrollo del contrato estatal supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con él se persiguen, además implica la protección de esos recursos.

Señaló la Corte Constitucional en dicha oportunidad que los particulares contratistas que ejercen una función pública, como la que se ejerce en función de la Interventoría, responden con fundamento en el principio consagrado en el artículo 6o de la Constitución Política, siendo servidores públicos a quienes se les aplican las reglas de cumplimiento del deber, prohibiciones y extralimitación de funciones. (...)".

De lo anterior, puede concluirse que el éxito en la vigilancia y supervisión de los contratos de concesión dependerá de la contratación de Interventorías.

Por lo anterior, resulta necesario contratar mediante un Concurso de Méritos Abierto una Interventoría idónea con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del Contrato de Concesión.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

De conformidad con el análisis previo efectuado por la Agencia, en el cual se han tenido en cuenta contratos anteriores, la magnitud de las obligaciones a asumir por el contratista y la idoneidad y experiencia con que debe contar el mismo, se tiene que el valor de la Interventoría a contratar requerido por la Agencia es el que a continuación se menciona, previo los análisis de sector que se establecen de la siguiente manera:

4.1. JUSTIFICACIÓN

Construcción y Operación y Mantenimiento: Una vez firmada el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría iniciara con la verificación de la operación y mantenimiento de las cinco (05) Unidades Funcionales durante los 48 meses de duración del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta que en la actualidad sobre las Unidades Funcionales 4 y 5 recae un Evento Eximente de Responsabilidad, se prevé la Interventoría Integral durante la Etapa Preoperativa de las mismas, siempre y cuando el Evento Eximente sea superado caso en el cual se dará lugar a:

- **Preconstrucción Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5:** Se ejecutará de manera simultánea con la Construcción Operación y Mantenimiento de las cinco (05) Unidades Funcionales.

- **Construcción Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5:** Se ejecutará una vez finalizada la Preconstrucción de la Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5 y de manera simultánea con la Construcción Operación y Mantenimiento de las cinco (05) Unidades Funcionales.

En el evento en que no sea superado dicho Evento Eximente de Responsabilidad se continuará con la denominada Construcción y Operación y Mantenimiento de todo el Proyecto.

4.2. PRESUPUESTO OFICIAL.

Cabe resaltar que el Contrato de Concesión establece la obligación del Concesionario de fondear en la Subcuenta de Interventoría y Supervisión los recursos para la Interventoría, garantizando su remuneración a lo largo del contrato, por lo que la ejecución del Contrato de Interventoría comprenderá una etapa, así:

ETAPA	DURACIÓN
Preoperativa	48 meses

No obstante, como se mencionó anteriormente se presupuesta dentro de la etapa Preoperativa las fases de Preconstrucción y Construcción de las Unidades Funcionales 4 y 5, siempre y cuando el Evento de Responsabilidad sea superado.

Para efectos del presente proceso de contratación, el valor del presupuesto oficial máximo estimado se fija en:

PROYECTO	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO “PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA", DEL PROYECTO "VICTORIAS TEMPRANAS”.	**VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 23.130.155.484)** pesos de enero de 2022 incluido IVA del 16% y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

El presupuesto oficial estimado se establece de la siguiente manera:

Pagos mensuales por un valor máximo de $244.419.704* correspondientes a la Construcción y Operación y Mantenimiento del proyecto incluidas las unidades funcionales construidas y pendientes por ejecutar hasta por 48 meses.

Teniendo en cuenta que en la actualidad sobre las unidades funcionales 4 y 5 recae un evento eximente de responsabilidad, una vez superado dicho evento podrá efectuarse si hay lugar a ello los siguientes pagos adicionales al Interventor:

I. **Preconstrucción Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5**: Se estima en un período máximo de hasta 12 meses sin superar el plazo máximo del contrato de Interventoría por un valor máximo de $146.318.689* . Lo cual deberá desarrollarse de manera simultánea con la Construcción y Operación y Mantenimiento de todo el proyecto.

II. **Construcción Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5**: Se estima en un período máximo de hasta 36 meses sin superar el plazo máximo del contrato de interventoría por un valor de $267.838.484*. Lo cual deberá desarrollarse simultáneamente con la Construcción y operación y mantenimiento de todo el proyecto.

*** NOTA:** Los anteriores valores son IVA Incluido del 16% y demás gastos y tributos a que haya lugar, de conformidad con las normas vigentes.

El valor del Presupuesto Oficial corresponde a un valor máximo en virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en la Minuta del Contrato de Interventoría, el Anexo Técnico denominado Presupuesto Desagregado - Personal Mínimo Obligatorio Dedicaciones y otros costos, el Pliego de Condiciones y los demás Anexos y Formatos del proceso de selección.

4.3. ASPECTOS REFERIDOS AL PRESUPUESTO Y A LA OFERTA ECONÓMICA

Las Partes acuerdan que la discriminación del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio no implica que el contrato de interventoría producto de este estudio se haya acordado a precios unitarios, o que deban reconocerse obligaciones por concepto de gastos rembolsables, tampoco implicará que le sea concedida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

El presupuesto oficial se estableció con base en el valor estimado para la interventoría. El presupuesto incluyó un IVA del 16% teniendo en cuenta la normatividad vigente en el momento de suscripción del Contrato de Concesión, de No. 002 de 2014, de acuerdo con lo siguiente:

El IVA para el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1950 del 28 de noviembre de 2017, dispone:

> *"Régimen de transición del artículo 193 de la Ley 1819 de 2016. Para la aplicación del régimen de transición del impuesto sobre las ventas (IVA) a los contratos de construcción e interventoría derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 193 de dicha Ley. En consecuencia, el régimen del impuesto sobre las ventas -IVA aplicable en relación con los contratos de construcción e interventoría, y los contratos que se suscriban con el productor, subcontratistas, comercializador o distribuidor de bienes o servicios que sean incorporados o destinados directamente en la ejecución de dichos contratos de construcción e interventoría derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales,* ***será el vigente en la fecha de la suscripción del respectivo contrato de concesión de infraestructura de transporte****".*
> (subrayado fuera te texto)

En línea con lo anterior, la DIAN, mediante oficio radicado ANI No. 2018-409-077784-2 del 02 de agosto de 2018, emite concepto aclarando el artículo 1.3.1.17.2 del Decreto 1950 de 2017 donde se colige que el régimen de transición establecido en el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016, aplica a los contratos de construcción e interventoría derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte; debiendo estos últimos haber sido suscritos por las entidades públicas o estatales, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley.

Bajo ese entendido en primer lugar es preciso indicar que, si un contrato de concesión fue suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1819, el porcentaje del IVA aplicable será el correspondiente a la fecha de su suscripción, sin que dicha tarifa sea inferior al 16%. Esto teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto emitido por la DIAN con radicado ANI No. 2018-409-076589-2 del 30 de julio de 2018, no es jurídicamente viable aplicar el régimen de transición que establece la Ley 1819, una tarifa inferior al 16%, por ser esta la previamente vigente (Ley 633 de 2000).

En estricto acatamiento de la normatividad citada, así como de los conceptos emitidos por la DIAN, los proponentes deben contemplar en su oferta el IVA del 16%.

Derivado de lo anterior y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 002 de 2014 fue suscrito el 08 de septiembre de 2014, el cual regula lo relativo a los fondeos a la subcuenta de Interventoría y que a la fecha el Contrato de Concesión no ha sido objeto de adición, el IVA correspondiente es del 16%, por lo cual el presupuesto para la interventoría se fija en la suma de hasta **VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($23.130.155.484) pesos de enero de 2022,** incluido IVA del 16% y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

4.3.1 OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica será objeto de verificación por parte de la Agencia atendiendo lo exigido en tal sentido por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

La oferta económica será el valor total que se indique en el cuestionario de SECOP II, **so pena de rechazo de la propuesta**.

El valor de la oferta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del presente proceso de selección, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

La oferta económica deberá ser expresada en la Plataforma Transaccional SECOP II y deberá incluir la totalidad de los gastos directos e indirectos del contrato correspondiente y tener en cuenta un factor multiplicador de máximo 2.2 en los costos asociados a Personal Profesional, Técnico y Administrativo.

El valor de la oferta económica no podrá ser superior al monto establecido para cada una de las etapas estimadas por la Entidad en el presupuesto oficial (cuando aplique), ni podrá ser superior al monto total establecido en el presupuesto oficial, **so pena de rechazo de la propuesta**.

4.4. FUENTE DE RECURSOS PARA LA CONTRATACIÓN.

El valor del Contrato de Interventoría que se suscriba con ocasión de este Concurso de Méritos Abierto se pagará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Perimetral Oriental de Bogotá que deberá fondear la sociedad Concesionaria **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ**, en cumplimiento del Contrato de Concesión 002 de 2014, en la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Para el pago de la interventoría, es preciso indicar que de acuerdo a la Sección 4.5 literal (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, en caso de que la Fase de Construcción supere el Plazo Estimado, el Concesionario seguirá fondeando los recursos correspondientes a esta Fase de manera proporcional a la duración adicional, en la subcuenta de interventoría y supervisión del Proyecto.

1. La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva solicitó a la Fiduciaria Bancolombia certificación, validando el saldo en la subcuenta de Interventoría y Supervisión. La Fiduciaria Bancolombia, certificó los recursos existentes en la

subcuenta de Interventoría que, con corte a 31 de marzo de 2022, ascienden a Diez mil seiscientos cuarenta y un millones trescientos veintidós mil setecientos veintidós pesos con ocho centavos mcte ($10,641,322,722.08). En el mismo sentido se informa que los fondeos contractuales previstos en el literal e de la sección 4.5 de la Parte Especial del Contrato de Concesión corresponden a Diez mil ciento sesenta millones trescientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y un ($ 10.160.367.351) Pesos del Mes Referencia anuales en fase de construcción y a Tres mil cuatrocientos cuarenta y seis millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos veinticuatro ($3.446.637.624) Pesos del Mes de Referencia anuales en fase de Operación y Mantenimiento.

4.5. FORMA DE PAGO

La ANI pagará el valor del Contrato de Interventoría, mediante la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración, en pagos mensuales de acuerdo con el anexo 4A cumpliendo con los requisitos previos de aprobación determinados en el Anexo Técnico y siguiendo la fórmula establecida en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago** de la Minuta del Contrato de Interventoría de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que en la actualidad sobre las unidades funcionales 4 y 5 recae un evento eximente de responsabilidad, una vez superado dicho evento podrá efectuarse si hay lugar a ello los siguientes pagos adicionales al Interventor:

Pagos mensuales por un valor máximo de $244.419.704* correspondientes a la Construcción y Operación y Mantenimiento del proyecto incluidas las unidades funcionales construidas y pendientes por ejecutar hasta por 48 meses.

Teniendo en cuenta que en la actualidad sobre las unidades funcionales 4 y 5 recae un evento eximente de responsabilidad, una vez superado dicho evento podrá efectuarse si hay lugar a ello los siguientes pagos adicionales al Interventor:

i) **Preconstrucción Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5**: Se estima en un período máximo de hasta 12 meses sin superar el plazo máximo del contrato de Interventoría por un valor máximo de $146.318.689*. Lo cual deberá desarrollarse de manera simultánea con la Construcción y Operación y Mantenimiento del proyecto incluidas las unidades funcionales construidas y pendientes por ejecutar.

ii) **Construcción Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5**: Se estima en un período máximo de hasta 36 meses sin superar el plazo máximo del contrato de interventoría por un valor de $267.838.484*. Lo cual deberá desarrollarse simultáneamente con la Construcción y operación y mantenimiento de todo el proyecto.

*** NOTA:** Los anteriores valores son IVA Incluido del 16% y demás gastos y tributos a que haya lugar, de conformidad con las normas vigentes.

En caso de que haya lugar al pago de la Preconstrucción o Construcción según aplique, se calculará mediante pagos mensuales correspondientes a un valor mensual fijo más un valor mensual variable de la siguiente manera:

$$VM_{Total} = Vm_{(i)} + Vm_{(ii)}$$

Donde:

$VM_{(Total)}$	Valor Mensual Total
$Vm_{(i)}$.	Valor mensual fijo
$Vm_{(ii)}$	Valor mensual variable

El valor mensual se calculará de la siguiente manera:

Valor mensual fijo: Corresponde al valor de la Interventoría de Preconstrucción o Construcción (según aplique) multiplicado por el 50% (cincuenta por ciento) dividido en el número de meses de la Preconstrucción o Construcción, tomando como base el presupuesto desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio.

$$Vm_{(i)} = \frac{VTFC * 50\%}{NMFC}$$

Donde:

$Vm_{(i)}$	Valor mensual fijo en Pesos del Mes de Referencia
$VTFC$	Valor Total Interventoría de Preconstrucción o Construcción (según aplique) en Pesos del Mes de Referencia con IVA incluido, según el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio
$NMFC$	Numero de Meses de Preconstrucción o Construcción (según aplique)

Valor mensual variable: Corresponde al valor de la Interventoría de la de Preconstrucción o Construcción (según aplique) por el 50% (cincuenta por ciento) multiplicado por el porcentaje de avance mensual registrado en obra.

$$Vm_{(ii)} = VTFC * 50\% * AR$$

Donde:

$Vm_{(ii)}$	Valor mensual variable en Pesos del Mes de Referencia
$VTFC$	Valor Total Interventoría de Preconstrucción o Construcción (según aplique) en Pesos del Mes de Referencia con IVA incluido, según el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio
AR	Porcentaje de avance de obra ejecutado en el mes certificado por el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin

Nota: El pago del valor mensual estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo a los fondeos efectuados por el Concesionario a la Subcuenta de Interventoría y Supervisión. En el evento en que los recursos resulten insuficientes para el mes objeto de pago, la diferencia se causará una vez se cuente con ellos.

El pago del valor mensual se efectuará previa aprobación por parte del Supervisor o del Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin, del informe presentado por el Interventor.

(a) En caso de que la ejecución efectiva del Contrato de Concesión se vea suspendida por cualquier causa, el Contrato de Interventoría podrá ser suspendido en los términos señalados de conformidad con lo establecido en los numerales (g) y (h) de la *CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor* de la Minuta del Contrato de Interventoría. Las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales.

En este caso, como consecuencia de la suspensión total o parcial del contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones, e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión parcial o total del contrato de Interventoría, será determinada con base en el personal y porcentaje de

dedicación que la ANI establezca como necesario durante el periodo de suspensión del respectivo Contrato de Concesión.

(b) En caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, el Contrato de Interventoría podrá ser terminado de manera anticipada en los términos establecidos en el literal (b) CLÁUSULA 9.1 *Terminación del Contrato* de la Minuta del Contrato de Interventoría. Las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales.

En este caso, como consecuencia de la terminación anticipada del contrato de Interventoría, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones, e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la terminación anticipada del contrato de Interventoría, será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el periodo de liquidación del respectivo Contrato de Concesión.

(c) Cuando haya lugar a ello, se descontará del Acta de Cálculo de Remuneración Mensual, el personal exigido en el Anexo 4A *"Presupuesto Desagregado - Personal Mínimo Obligatorio Dedicaciones y Otros Costos*", i) No cuente con la aprobación de la hoja de vida por parte de la ANI o ii) No haya prestado sus servicios dentro del corte mensual de la ejecución del Contrato, independientemente de la Fase y/o Etapa de ejecución de éste, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de personal activo, con la planilla de pago de seguridad, y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización real y sin superar los topes mensuales, tomando como base el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la remuneración de que trata el presente literal no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del Contrato de Interventoría.

(d) Si eventualmente la etapa preoperativa conforme al literal **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de esta sección, establecida en el Contrato de Concesión llegare a ampliarse por causas no imputables a la Interventoría, y sin perjuicio del inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que hubiera lugar frente al concesionario, el valor a pagar por el tiempo adicional al Interventor en el marco del presente contrato se determinará con base en la fórmula aplicable a la fase de la etapa preoperativa de este Contrato de Interventoría:

i) Preconstrucción o Construcción (según aplique) de las Unidades Funcionales 4 y 5

Se pagará de la siguiente forma:

Valor mensual fijo: Corresponde al valor de la Interventoría de la Preconstrucción o Construcción (según aplique) de la Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5 multiplicado por el 50% (cincuenta por ciento) dividido en el número inicial de meses de la Preconstrucción o Construcción (según aplique).

Valor a pagar = (Valor de la Interventoría en la Preconstrucción o Construcción (según aplique) X 50%) /Número inicial de meses de la Preconstrucción o Construcción (según aplique).

Valor mensual variable: Corresponde al valor de la Interventoría de la Preconstrucción o Construcción (según aplique) por el 50% (cincuenta por ciento) multiplicado por el porcentaje de avance mensual registrado en obra.

Valor a pagar = (Valor de la Interventoría en la Preconstrucción o Construcción (según aplique) X 50%) X el Porcentaje de avance de obra ejecutado en el mes.

Nota: La sumatoria del Porcentaje de avance de obra ejecutado mensual no podrá superar el 100% (cien por ciento) del porcentaje de obra ejecutado de la Preconstrucción o Construcción (según aplique), y al llegar al 100% (cien por ciento) este valor mensual variable será cero (0).

g) Los Informes Mensuales referidos en la **CLÁUSULA 5.2 Informes** del Contrato de Interventoría, deberán presentarse a la Agencia y será requisito indispensable que el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin, revise y dé su visto bueno al Informe para la remuneración mensual al Interventor y, posterior suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración. Cada informe mensual deberá estar acompañado del borrador de Acta de Cálculo de Remuneración con sus respectivos soportes, incluyendo el Formato No. 4 del Contrato, la ANI tendrá un término de quince (15) Días para su verificación. Una vez verificada el Acta de Cálculo de Remuneración y, el Interventor y la ANI estén de acuerdo con su contenido, se enviará aprobación para la respectiva factura de cobro y los soportes de la misma, para efectos del pago respectivo. Igualmente, el pago correspondiente a la última factura estará sujeto a la presentación y previa aprobación del Informe Final junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del presente Contrato. En caso de existir discrepancia entre las Partes, prevalecerá el cálculo aprobado por la ANI y la diferencia sujeta a controversia podrá ser sometida a la aplicación de lo dispuesto en la **CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos.**

h) El pago mensual que debe hacerse como remuneración a las labores de Interventoría, una vez adelantado el trámite pertinente, está condicionado a la previa aprobación que haga la ANI de los informes, diagnósticos o productos que deba

presentar el Interventor a la ANI durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales del Personal del Interventor. Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir la remuneración en los términos del Contrato, se pagará la remuneración mensual con cargo a la Subcuenta Interventoría y Supervisión constituida para tal fin en el fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas en esa cláusula.

i) La ANI tendrá un plazo de hasta dos (02) Meses a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración y presentación de la factura en los términos del literal l), para dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la fiduciaria que administra los recursos del Contrato de Concesión 002 de 2014. Para los pagos que se realicen a través de la fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo en la que se administren los recursos destinados para el pago de la Interventoría. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del Contrato de Interventoría, si es el caso.

j) El Valor Efectivo a pagar por la remuneración para cada Mes que se liquida, se calculará tomando como base el valor mensual que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los literales **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** anteriores, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia con IVA incluido. Dentro del Acta de Cálculo de la Remuneración se efectuará la actualización del valor mensual a reconocer en Pesos corrientes, conforme con la siguiente fórmula:

$$Cuota_{(m)} = Cuota_{(mr)} * Factor\ IPC$$

Donde:

Cuota (m)*	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor en pesos corrientes para el Mes "m"
Cuota (mr)	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor en Pesos del Mes de Referencia para el Mes “m”, con IVA incluido, que resulte de los valores contenidos en los literales (a) y (b) de la Cláusula 2.4 del Contrato de Interventoría, calculado con base en el valor total del desglose del Anexo Técnico 4A.

Factor IPC	Factor de actualización que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $$\frac{IPC_{(últ\ año)}}{IPC_{(r)}}$$ Donde: $IPC_{(últ\ año)}$: IPC publicado por el DANE correspondiente a: (i) Para el pago de los Meses del primer año de ejecución del Contrato se tomará el IPC vigente conocido a la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, y (ii) Para el pago de los Meses del segundo año y subsiguientes, se tomará el IPC del último Mes en el que se completó un año corrido contado desde la firma del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría. Este componente se actualizará cada doce (12) Meses transcurridos desde la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría. $IPC_{(r)}$: IPC del Mes de Referencia, publicado por el DANE

k) En caso de ejecutarse una fracción de un Mes, el pago se realizará de acuerdo con el número de Días reales del Mes de ejecución del Contrato de Interventoría, es decir, será proporcional a los Días ejecutados. Para calcular el valor a pagar de cualquier mensualidad se tomará como base el Mes de 30 Días.

l) Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el Interventor indique, para lo cual a la firma del Contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a 30 Días.

m) El pago final está condicionado a la entrega del informe final del Contrato de Interventoría, junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del Contrato de Interventoría, previa aprobación por parte del Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin del Contrato y a la prórroga de la Garantía Única de Cumplimiento en caso de que haya lugar a ello.

4.6. POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO

En cuanto al análisis realizado se contemplaron las variables mínimas para el cálculo de la respectiva contratación, la definición del alcance de las funciones del Interventor y del plazo del Contrato de Interventoría.

Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión objeto de la presente contratación se encuentra en Etapa Preoperativa – Fase de Construcción y posterior inicio de la Etapa Operativa; se han contemplado las obligaciones del Interventor en relación con el control técnico, económico, jurídico, administrativo, financiero, contable, operativo, legal, de riesgos, socio-predial y medio ambiental que deberá adelantar el interventor que se contrate, con el fin de asociar a estas actividades el perfil de personal y equipos requeridos para realizar estas funciones, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) meses establecidos para el Contrato de la nueva Interventoría.

Los costos básicos asociados al contrato de interventoría son:

(a) Costos directos (de Personal): Definición de los perfiles del personal mínimo del Interventor necesario, número y dedicaciones: Fueron definidos los perfiles necesarios para la buena ejecución del contrato, el número del personal mínimo necesario para cada perfil y sus respectivas dedicaciones requeridos para cumplir con las funciones de la interventoría. Lo anterior para las distintas etapas de ejecución del contrato de interventoría. Dichos costos de personal podrán tener como máximo un factor multiplicador[1] de 2,20 reflejados dentro de la oferta económica.

(b) Otros Costos (Costos indirectos): El interventor deberá contar con campamentos, oficinas e instalaciones, vehículos, equipos de topografía, equipos de cómputo y comunicaciones, equipos de laboratorio, equipos para la verificación y gestión de recaudo de peajes y pesajes, pasajes aéreos y terrestres y equipos para apoyo a la gestión administrativa y de seguimiento de la ANI, de acuerdo a lo detallado en el Anexo 4.

(c) Identificación de Precios de Mercado Vigentes: Para determinar la remuneración del personal, fueron identificados los valores unitarios de mercado asociados a cada tipo de perfil, los valores históricos de contratación de la Agencia para este tipo de procesos, los cuales corresponden a los valores totales ajustados por un factor que refleja las prestaciones laborales vigentes. Con respecto a equipos, estos también fueron valorados considerando los precios de mercado. Nota: El adjudicatario de este proceso deberá presentar dentro de los dos (2) días siguientes al acta de inicio el Anexo 4A con la discriminación económica de su propuesta teniendo en cuenta el valor ofertado.

Los costos anteriormente señalados se incluyen para efectos de la determinación del presupuesto del contrato por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura y para la determinación del pago mensual del personal y los costos indirectos. Sin embargo, el interventor seleccionado se compromete a ejecutar integralmente todas las actividades

1 Referencia INVIAS "Es el Factor que el proponente deberá calcular, contemplando entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén contemplados como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramienta, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros y demás costos indirectos en que incurra él por la ejecución del contrato. El factor multiplicador incluye los honorarios del Interventor y los imprevistos entre los que se encuentran el posible acompañamiento a la Entidad en la etapa pos-contractual. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la propuesta del interventor."

objeto del contrato y éste se pagará de acuerdo al acta de remuneración mensual incluyendo el valor del IVA y demás impuestos a que haya lugar.

El valor oficial Estimado del Contrato incluye el valor de todos los gastos e impuestos a que haya lugar, por parte del Interventor.

El Decreto 399 de 2021 modificó los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al contenido de los Estudios y documentos previos que soportan los procesos de selección y el Procedimiento del Concurso de Méritos.

De acuerdo a dicha disposición, se desagregan de forma general los valores utilizados para el cálculo del valor del presupuesto del presente proceso de selección de la siguiente manera:

VALORES DE PRESUPUESTO DE PERSONAL:

VALORES PROPUESTOS PARA EL PERSONAL	
CARGO / OFICIO (1)	**REMUNERACIÓN MENSUAL (PESOS DE ENERO DE 2022)**
Director de Interventoría	$12.504.300
Subdirector	$9.529.100
Ingenieros Residentes	$6.848.740
Especialistas	$8.042.240
Profesionales	$6.175.300
Ingenieros auxiliares	$3.800.000
Auxiliares	$2.500.000
Topógrafos	$3.800.000
Cadenero I	$1.687.190
Cadenero II	$1.209.130
Inspectores	$2.024.630
Conductores	$ 1.687.190

Fuente: Vicepresidencia Ejecutiva

OTROS COSTOS:

OTROS COSTOS	UNIDAD	VALOR UNITARIO
Computador portátil - (incluye ANI)	UND	$2.200.000
Computadores de escritorio	UND	$1.700.000
Escáner	UND	$600.000

Dron	UND	$4.000.000
Adquisición de equipos celulares	UND	$600.000
Equipos de video peajes	UND	$7.000.000
Adquisición plan telefonía celular	UND	$150.000
Alquiler de vehículo	Mes	$5.250.000
Alquiler Equipo de Topografía	Mes	$3.500.000
Alquiler de Oficina en el lugar del proyecto (Incluye Servicios Públicos y Dotación)	Mes	$2.100.000
Papelería, fotocopias, heliografías, informes y otros	Mes	$1.000.000
Comunicaciones (telefonía, fax. email, etc)	Mes	$1.000.000
Medición deflectometría	Km	$350.000
Medición Indicadores	Km	$350.000
Ensayos de laboratorio y mediciones de campo	Mes	$5.250.000

Fuente: Vicepresidencia Jurídica

4.7 PERSONAL Y CARGAS DE TRABAJO

El Interventor podrá organizar el equipo de trabajo de acuerdo con su experiencia y su estructura administrativa; sin embargo, existe un Personal Obligatorio que debe ser presentado a la Entidad, cuyos requerimientos se establecen en el presente documento.

El Interventor definirá las cargas de trabajo del personal que involucrará en la ejecución del Contrato considerando la relación de actividades, alcance, funciones y procesos a ejecutar. Todos estos costos deben ser incluidos en la oferta económica presentada por el proponente.

Para firmar el acta de inicio del Contrato de Interventoría, el siguiente Personal Mínimo Obligatorio deberá ser presentado con las certificaciones y soportes necesarios para acreditar las profesiones, postgrados y la experiencia mínima solicitada. Dichos documentos soporte serán entregados a la Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no mayor a ocho **(8) Días** siguientes a la adjudicación del Proceso de Selección:

Personal Mínimo Obligatorio que deberá estar aprobado como prerrequisito para la firma del Acta de Inicio de la Interventoría

CANT	PERSONAL PROFESIONAL
1	Director de Interventoría
1	Subdirector Técnico – Operativo

El Personal Mínimo Obligatorio requerido para la ejecución de la Interventoría no será calificable, pero el Interventor deberá contar con él para la ejecución de la misma.

En caso de que la ANI presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Comunicación Oficial. Por su parte, la ANI dispondrá de cinco (5) Días Hábiles a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estos términos por parte del Interventor dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato de Interventoría y la Ley Aplicable.

Conforme a la presentación del Plan de Cargas, el Personal restante deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio y estar aprobado a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el Contrato de Interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones aplicarán los mismos términos indicados anteriormente.

La determinación del personal fue elaborada a partir del ejercicio realizado por la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI y ajustada conforme a la experiencia de la Vicepresidencia Ejecutiva, producto del seguimiento y control a los contratos de concesión vigentes.

En el evento en que para la correcta ejecución de la Interventoría integral se requieran mayores dedicaciones de tiempo, el reemplazo, incremento o complementación del recurso humano o físico, las mismas serán modificadas y asumidas por el contratista dentro del precio pactado. En todo caso, el Interventor deberá contar con los recursos humanos y físicos en cantidad, capacidad y disponibilidad suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales a cuenta y riesgo de este.

NOTA: En caso de presentarse experiencias simultáneas en tiempo por parte del personal presentado por el Interventor, respecto de cada uno de ellos, solamente se aceptará una de éstas como acreditación de la experiencia general o específica para la evaluación de la hoja de vida.

Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir, si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y/o doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente

a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

En caso de que un título académico no coincida con la denominación indicada en la sección 13.1 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal del Anexo Técnico 4, pero el Interventor considere que, por su contenido y nivel de profundidad, corresponde a uno cuya acreditación para este proyecto es aceptada, podrá presentar la información que considere necesaria para demostrar la equivalencia del título.

Las dedicaciones del Personal necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, así como los costos indirectos establecidos para tal fin, se encuentran discriminados en el Anexo 4 - Anexo Técnico Hoja de Datos, Metodología y Plan de Cargas del Contrato de Interventoría. (*"Personal Mínimo Obligatorio Dedicaciones y Otros Costos"*) y Anexo 4A *"Personal Mínimo Obligatorio Dedicaciones y Otros Costos Perimetral del Oriente de Cundinamarca".*

Nota: Los costos directos asociados al Personal Mínimo Obligatorio contenido dentro del Plan de Cargas, y los costos indirectos serán los indicados en el Presupuesto Desagregado a entregar solo por el contratista adjudicatario, mediante el ANEXO 4A; los cuales en todo caso no podrán superar el valor máximo de la remuneración mensual y anual establecidas en dicho documento, ni tampoco el valor del factor multiplicador, que corresponderá máximo al 2.2. Lo anterior de acuerdo a lo citado en el Documento "Minuta del Contrato**" CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.**

4.8 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis de Riesgo.

En cuanto al análisis realizado se contemplaron las variables mínimas para el cálculo de la respectiva contratación, la definición del alcance de las funciones del Interventor y del plazo del Contrato de Interventoría.

4.9 ANÁLISIS DEL SECTOR

El Gobierno Nacional, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, tiene a su cargo el desarrollo de la infraestructura de transporte mediante el esquema de las Asociaciones Público Privadas. Asimismo, se encuentra en la ejecución de proyectos de concesión de infraestructura vial en el país.

Actualmente, los concesionarios viales están realizando importantes inversiones para llevar al país a niveles óptimos de eficiencia y competitividad en el transporte de carga y de pasajeros. La experiencia ha demostrado que un componente esencial para el éxito de este tipo de proyectos corresponde a la participación efectiva de las Interventorías, en los procesos de supervisión, monitoreo y control.

En esa medida, las Interventorías son de vital importancia en el correcto desarrollo de los contratos de Concesión, toda vez que adquieren el papel de agentes del Estado y en función de lo anterior, deberán desempeñarse como servidores públicos, integrando un equipo con las instituciones para el logro de los fines de la contratación del Estado.

Por lo anterior, resulta necesario continuar con el modelo adoptado en el marco de los contratos de Concesión, debido a que por medio de la interventoría se vigila y verifica el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, para el caso concreto, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del Contrato de Concesión, manteniendo permanentemente informada a la ANI de su estado técnico, jurídico, administrativo, financiero, social, predial, ambiental y riesgos, evitando perjuicios a la Entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Cuando la Entidad lo justifique podrá contratar la interventoría integral de un contrato.

Por lo anterior, resulta necesario contratar mediante un concurso de méritos abierto una interventoría idónea con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del Contrato de Concesión.

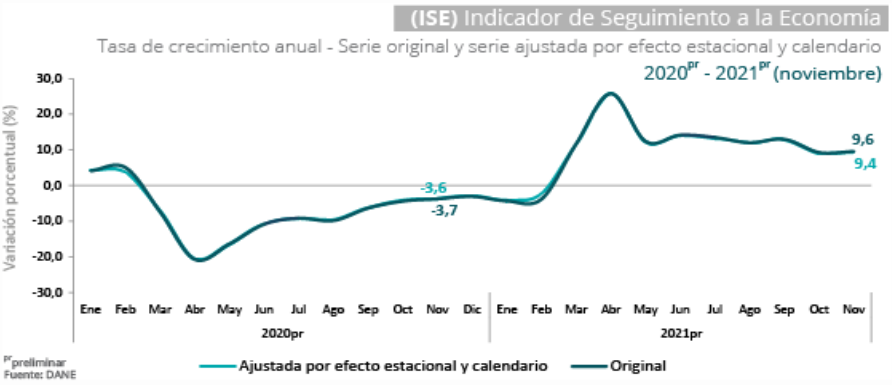
El Gobierno Nacional, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, tiene a su cargo el desarrollo de la infraestructura de transporte mediante el esquema de las asociaciones público-privadas. Asimismo, se encuentra en la ejecución de proyectos de concesión de infraestructura vial en el país.

Actualmente, los concesionarios viales están realizando importantes inversiones para llevar al país a niveles óptimos de eficiencia y competitividad en el transporte de carga y de pasajeros. La experiencia ha demostrado que un componente esencial para el éxito de este tipo de proyectos corresponde a la participación efectiva de las Interventorías, en los procesos de seguimiento, monitoreo y control.

En esa medida, las Interventorías son de vital importancia en el correcto desarrollo de los contratos de Concesión, toda vez que adquieren el papel de agentes del Estado y en función de lo anterior, deberán desempeñarse como servidores públicos, integrando un equipo con las instituciones para el logro de los fines de la contratación del Estado.

Por lo anterior, resulta necesario continuar con el modelo adoptado en el marco de los contratos de Concesión, debido a que por medio de la interventoría se vigila y verifica el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, para el caso concreto, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del Contrato de Concesión, manteniendo permanentemente informada a la ANI de su estado técnico, jurídico, administrativo, financiero, social, predial y ambiental, evitando perjuicios a la Entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

Dentro del análisis económico del país y de acuerdo con lo informado por el DANE en los boletines técnicos específicamente del mes de noviembre de 2021, tenemos que a noviembre de 2021 el Indicador de Seguimiento a la Economía representó un crecimiento de 9,56% respecto al mes de noviembre de 2020, cuando registro un decrecimiento de 3,7%.



Para el mes de noviembre de 2021pr el ISE en su serie original, se ubicó en 125,54, lo que representó un crecimiento de 9,56% respecto al mes de noviembre de 2020pr (114,58).

Fuente: DANE.GOV.CO

Las actividades económicas que más contribuyeron al crecimiento del mes de noviembre 2021 fueron las terciarias como se observa en el Comunicado de Prensa del mes de noviembre publicado por el DANE:

Tasa de crecimiento anual (%)
Serie original
Total ISE, actividades primarias[2], secundarias[3] y terciarias[4]
Noviembre 2020pr-noviembre 2021pr

Agrupación de actividades	Tasa de crecimiento anual (%)													Contribución* a la variación porcentual del ISE (p.p.)
	2020pr		2021pr											
	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	
Primarias	-9,3	-6,0	-8,5	-10,3	3,9	9,2	2,4	3,4	2,6	1,7	4,3	1,7	6,1	0,7
Secundarias	-10,0	-9,0	-7,3	-6,1	24,4	79,0	11,5	10,8	12,9	12,7	14,2	6,6	7,7	1,3
Terciarias	-1,0	-1,0	-2,7	-1,9	10,4	20,3	14,3	16,8	15,8	14,0	14,2	11,1	10,5	7,6
TOTAL ISE	-3,7	-3,0	-4,3	-3,8	11,7	25,8	12,4	14,2	13,5	12,0	13,0	9,3	9,6	

Fuente: DANE, Cuentas nacionales.
prpreliminar
*Por efecto del redondeo, la suma de las contribuciones puede no coincidir con el total del ISE.
p.p.: puntos porcentuales

Fuente: DANE.GOV.CO

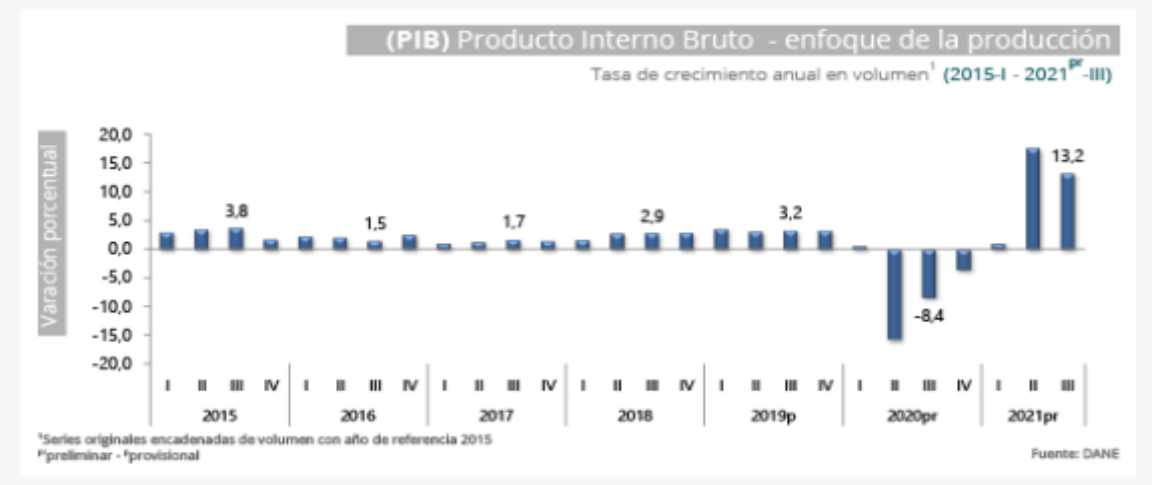
Así las cosas, a continuación, se detalla que las actividades terciarias componen el 68% del agregado, de las cuales, las que más contribuyeron al incremento en su orden fueron: 1) Información y comunicaciones 2) Comercio al por mayor y al por menor; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida y 3) Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)
Agrupaciones de actividades económicas
Series originales – Variaciones anuales en volumen
Enero – noviembre 2021pr

Agrupación	Actividades económicas	Tasa de crecimiento anual (%) 2021pr										
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
PRIMARIAS	Actividades agropecuarias y Explotación de minas y canteras	-8,5	-10,3	3,9	9,2	2,4	3,4	2,6	1,7	4,3	1,7	6,1
SECUNDARIAS	Industrias manufactureras y Construcción	-7,3	-6,1	24,4	79,0	11,5	10,8	12,9	12,7	14,2	6,6	7,7
TERCIARIAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua	-1,9	-4,2	2,4	12,2	7,6	7,7	8,1	6,6	7,6	6,4	5,1
	Comercio al por mayor y al por menor; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida	-13,1	-9,0	22,2	54,9	31,3	38,0	38,5	39,9	24,1	23,1	17,3
	Información y comunicaciones	0,0	1,1	6,8	8,3	9,9	12,5	10,0	12,9	16,6	17,6	19,4
	Actividades financieras y de seguros	4,2	1,2	9,5	6,3	-1,2	5,0	0,6	-4,2	10,2	4,0	7,9
	Actividades inmobiliarias	1,8	1,7	1,9	2,4	2,1	1,9	2,0	2,0	2,0	1,7	1,9
	Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo	-1,6	-1,0	7,4	17,5	13,3	12,8	12,5	11,2	13,5	9,1	10,3
	Administración pública y defensa, educación y salud; Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios	3,0	2,7	7,5	18,0	15,5	15,3	12,2	7,6	13,6	8,3	9,2

prpreliminar
Fuente: DANE, Cuentas nacionales

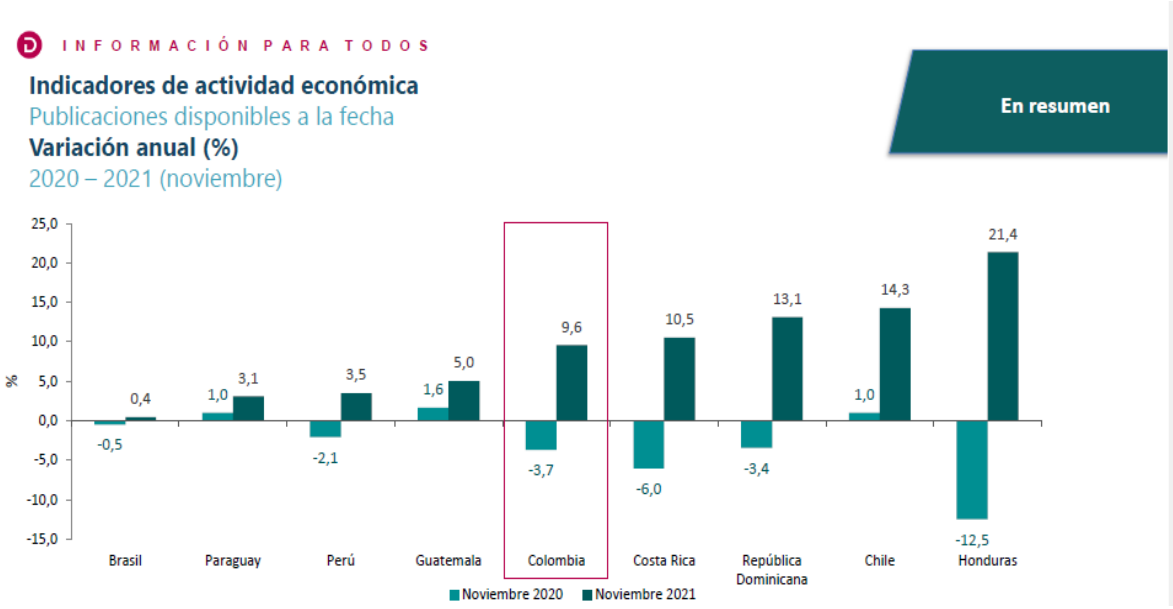
Para el caso del tercer trimestre de 2021 se tiene el siguiente comportamiento del PIB:



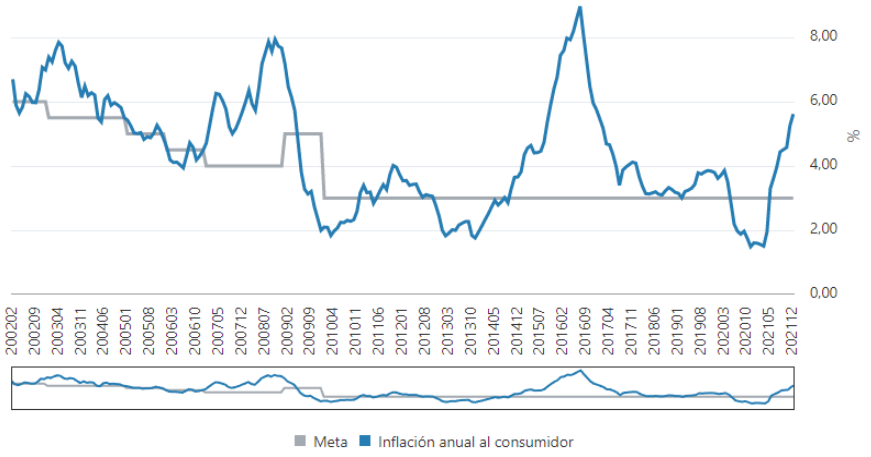
De acuerdo con lo informado por el DANE, en el tercer trimestre de 2021pr, el Producto Interno Bruto, en su serie original, crece 13,2% respecto al mismo periodo de 2020pr. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 33,8% (contribuye 5,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 18,8% (contribuye 2,4 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 8,0% (contribuye 1,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En el informe de seguimiento a la economía reportado por el DANE el 18 de enero de 2022, señalan en el comparativo con otros países de la región que, hasta noviembre de 2021, Colombia se ubicó como la quinta economía de mayor crecimiento anual, detrás de Honduras, Chile, Republica Dominicana y Costa Rica. Igualmente, se observa una recuperación importante frente al decrecimiento al corte anual de noviembre de 2020.



Respecto a la variación de precios de la economía colombiana, la variación doce meses del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el DANE, se ubicó al corte de diciembre de 2021 en 5,62% ubicándose por encima del rango meta de inflación del 3%, como resultado de mayores costos en ciertos insumos, problemas en la cadena de suministro globales y dificultades en la distribución local acentuadas por los paros y bloqueos.

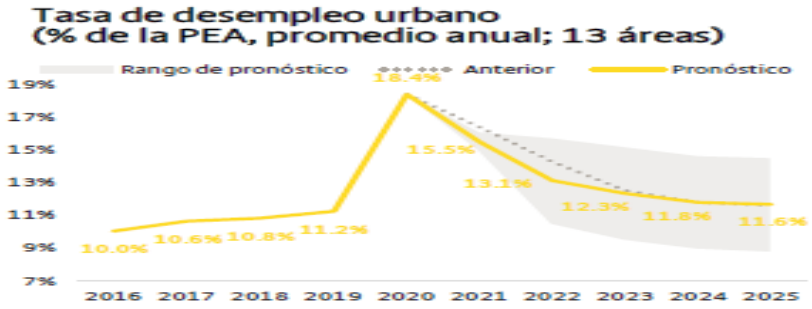


Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

De acuerdo con las perspectivas económicas reportadas por Bancolombia, en el informe del mes de noviembre de 2021 “Guía Bancolombia 2022: La Economía”, existen algunos desafíos que podrían impactar el crecimiento local, en particular: 1) la escasez de insumos productivos, inventarios y bienes de capital, como maquinaria y equipo de transporte, por cuenta de las distorsiones presentadas en la logística mundial, estimando que para el segundo semestre del 2022 se normalice las dificultades en las cadenas internacionales de suministro y el COVID-19 sea una preocupación de segundo orden, 2) El calendario electoral del primer semestre de 2022, podría incidir en la confianza de empresarios y consumidores, lo que podría conducir a que se pospongan decisiones de gasto de bienes durables y proyectos de inversión, estimando que hacia el segundo semestre del 2022, la incertidumbre por el factor político se resuelva. 3)Estimación de normalización en el consumo privado por efecto de postpandemia.

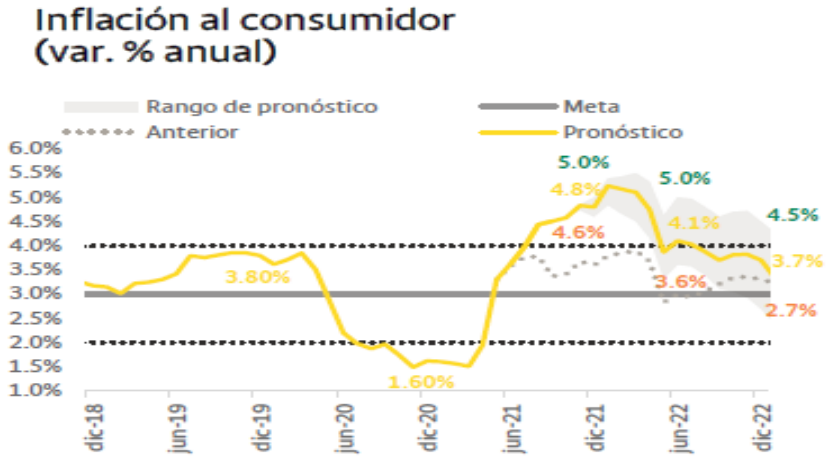
En el mismo informe, la entidad estima para el mediano plazo una perspectiva de crecimiento cercana al 3% por cuenta de la estabilización del ciclo económico y la convergencia de los precios de las materias primas a niveles más estructurales. Así mismo, señala que la inversión será el rubro de la demanda interna más dinámico en el año 2022, en los que se estima mayor nivel de ejecución previsto en los proyectos de infraestructura, así como la venta de vivienda nueva.

En la estimación de tasa de desempleo para el año 2022, la entidad proyecta que la corrección en la desocupación será menos pronunciada en este año como resultado de la desaceleración de la economía y los desafíos mencionados anteriormente.



Fuente: Grupo Bancolombia, DANE.

Frente a las estimaciones del IPC, se contempla para el año 2022 una moderación en los incrementos de inflación, en la medida en que los efectos de base estadística se normalicen, que los cuellos de botella globales empiecen a ceder y las decisiones de política monetaria por cuenta del incremento en las tasas de interés de referencia por parte del emisor, para controlar el alza en los precios de la canasta familiar, empiecen a influir en el proceso de fijación de precios.



Fuente: Grupo Bancolombia, DANE, Banco de la República.

Entre tanto, en la estimación de Bancolombia para el crecimiento económico del país, contemplan una moderación a mediano plazo en las variaciones anuales del crecimiento del PIB:

Principales variables macroeconómicas proyectadas para los próximos años

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Crecimiento del PIB (var. % anual)	2,1%	1,4%	2,6%	3,3%	-6,8%	10,0%	3,6%	2,4%	2,9%	2,8%

Fuente: Grupo Bancolombia, DANE, Ministerio de Hacienda, Banco de la República, Eikon Reuters.

En la proyección del Grupo Bancolombia, estiman que la recuperación se suavizara en el año 2022, debido a que el crecimiento global se estabilizará en tasas más acordes con sus promedios históricos, lo que llevará a que las cotizaciones del petróleo y otros bienes básicos se estabilicen. En segundo término, el estímulo desde la política económica se modulará paulatinamente, ya que prevén empezará un ciclo de aumentos en la política monetaria, así como un ajuste del déficit fiscal. A esto se suma la incertidumbre que traerá el proceso electoral y, las secuelas que la pandemia ha generado en el mercado laboral y productivo del país.

Así mismo, en el informe "Guía Bancolombia 2022: Los sectores productivos" del mes de noviembre 2021, señalan que el comercio, la minería y la construcción serán los mayores contribuidores al crecimiento de 2022, con resultados por encima del agregado.

En el comparativo con otras regiones, de acuerdo con el artículo publicado el 01 de febrero de 2022 por el diario La República, *"Colombia tendrá el PIB más sólido de América Latina en 2022, de acuerdo con el FMI"* promovido por el consumo privado, las exportaciones por cuenta de las subidas en los precios de las materias primas, el plan de política fiscal orientada a la reforma tributaria y austeridad en el gasto.



Fuente: larepublica.co

Productos del sector de Consultoría:

La interventoría se enmarca como lo establece Colombia Compra Eficiente en un gran sector denominado Consultoría y especialmente esta de tipo financiero, como se expresó anteriormente, está dirigida a todas las áreas de gestión de una empresa u organización, este concepto encamina el segmento de actividad de las empresas del sector. Se consideran los segmentos de mayor influencia en el mercado:

- Consultoría integral, que reúne todas las áreas de gestión (estrategia, finanzas, producción, mercadeo, recursos humanos, tecnologías de información).
- Consultoría en mercadeo, que reúne mercadeo y ventas.
- Consultoría en tecnologías de la información (software, hardware, servicios conexos).
- Consultoría en sistemas de gestión, dirigida a formalizar procesos para cumplir estándares internacionales con miras a obtener certificaciones.
- Consultoría en recursos humanos
- Consultoría legal y tributaria, asesoría en aspectos jurídicos y pagos de impuestos.

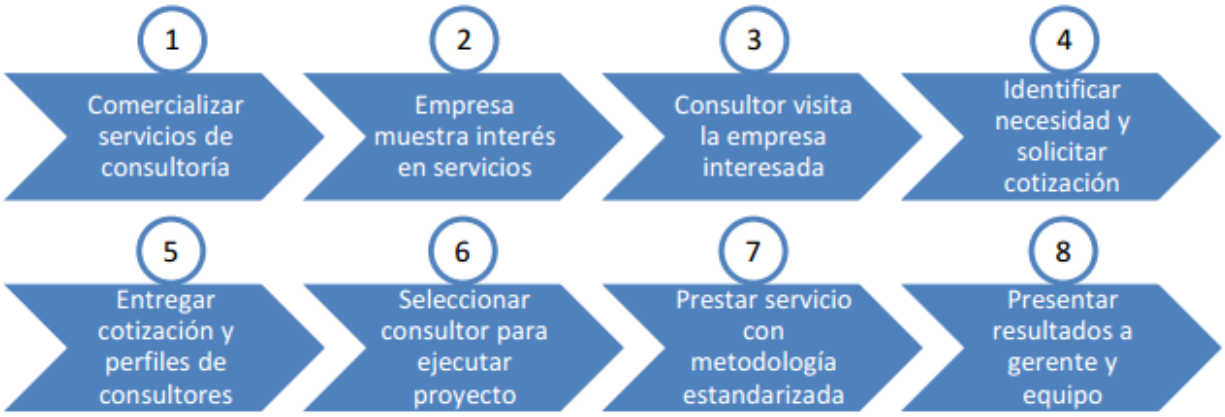
Gremios y asociaciones:

Los gremios y asociaciones del sector servicios a las empresas podemos anotar:

- Cámaras de Comercio.
- La Asociación Nacional de Instituciones Financieras – ANIF.
- Centro de Investigación Económica y Social – Fedesarrollo.
- Asociación Colombiana de Interventores Empresariales – ACOLCEM.
- Sociedad Colombiana de Consultoría.
- Cámara Colombiana de Infraestructura.

Cadena de producción y distribución:

El procedimiento de prestación de servicios se resume en el siguiente diagrama:



Fuente: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/621/JorgeMario_RiveraIllera_2012.pdf?sequence=3

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Cuando la Entidad lo justifique podrá contratar la interventoría integral de un contrato.

(a) Análisis del sector en materia legal:

No	Definición	Marcar con una "X"
2.	Precio no regulado por el Gobierno	X

(b) Análisis comercial del sector:

i. El sector formal del bien o el servicio requerido es el siguiente:

Sector	Marcar con una "x"
Servicios especializados	X

ii. El bien o servicio requerido tuvo referencia de precio en el sector transporte en los doce (12) últimos Meses así:

No	Sector transporte	Se adquirió el bien o servicio requerido en los últimos doce meses (marcar con una "X")	
		SI	NO
1	ANI	X	

No	Sector transporte	Se adquirió el bien o servicio requerido en los últimos doce meses (marcar con una "X")	
		SI	NO
2	INVIAS		X

Nota 1: La verificación del sector debe ser realizada a través de la página del SECOP, de Contratación a la Vista o cualquier medio idóneo que disponga el área técnica que la requiera.

(c) Análisis referencia de precio en el sector transporte:

El estudio realizado por el grupo estructurador de este proceso de Interventoría identificó que existen otras entidades que han requerido adquirir el servicio que se está necesitando. Al respecto, es importante indicar que en la actualidad las Concesiones Viales son manejadas por Gobernaciones y por la Agencia Nacional de Infraestructura.

La Agencia Nacional de Infraestructura ha necesitado los siguientes procesos de interventoría para la supervisión del Proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca:

Contratista	Contrato	Objeto	Plazo	Valor
CONSORCIO INTERVIAS 4G	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-002-2014	Contratación de la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público-privada de iniciativa pública que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-IP-LP-010-2013 correspondiente al corredor denominado "**CONCESIÓN PERIMETRAL DE ORIENTE"**.	84 meses	Valor Inicial: ($32.781.516.480 pesos diciembre de 2013

El presupuesto oficial fue determinado por la Agencia Nacional de Infraestructura basado en un análisis técnico y económico considerando el alcance del Contrato de Concesión objeto de interventoría, así como el personal, el plan de cargas y los recursos físicos que se requieren para el desarrollo del mismo.

Parte de la experiencia del personal mínimo requerido se presenta a continuación, así como otros insumos que deberá proveer el Interventor:

Cargo / Oficio (1)	Experiencia General (Años)	Experiencia Especifica (Años)
Director de Interventoría	Mínimo 12	Mínimo 10
Subdirector	Mínimo 10	Mínimo 7
Ingeniero Residente	Mínimo 6	Mínimo 4
Residente	Mínimo 6	Mínimo 4
Especialista	Mínimo 8	Mínimo 5
Profesional	Mínimo 4	Mínimo 3
Abogado	Mínimo 6	Mínimo 4
Auxiliar	Mínimo 1	
Topógrafo	Mínimo 2	
Cadenero I	Mínimo 1	
Cadenero II	Mínimo 0,5	
Inspector	Mínimo 1	
Asistente Administrativo	Mínimo 2	
Conductor	Mínimo 2	

Insumo	Unidad
Alquiler Vehículo de no menos de 2000 cm3 (incluido conductor 100%)	MES
Papelería, Fotocopias, Heliografías, Edición de Informes, otros	MES
Dotación oficina incluido Equipos ANI	MES
Comunicaciones (telefonía, fax. email, etc)	MES

(d) Análisis técnico del sector

No	Definición	Marcar con una "X"	
		SI	NO
1.	El bien o servicio es de características técnicas uniformes y común utilización		X
2.	El bien o servicio se encuentra en la ciudad de Bogotá		X
3.	La prestación es periódica		X
4.	Si la adquisición es de un bien, el mismo requiere de un servicio adicional (garantías técnicas, servicios de post venta, capacitaciones, etc.)		X
5.	Si la adquisición es de un servicio, el mismo requiere bienes o servicios adicionales (suministro de bienes, capacitaciones, servicios de post venta, laboratorios, etc.)	X	
6.	El bien o servicio puede ser suministrado por un extranjero.	X	
7.	El bien o servicio puede ser suministrado por etapas		X

No	Definición	Marcar con una "X"	
		SI	NO
8.	Tanto el plazo como la forma de pago inciden en el valor comercial del bien o servicio	X	
9.	El lugar de ejecución del contrato de Interventoría será en diferentes municipios del Departamento de Antioquia.	X	
10.	Las especificaciones técnicas del bien o servicio fueron creadas en forma exclusiva por la Agencia Nacional de Infraestructura	X	

(e) Definición del Sector en torno a Acuerdos Marco.

No	Definición	Marcar con una "X"	
		SI	NO
1.	El bien o servicio a adquirir está definido en torno a un Acuerdo Marco de Precio (Según Colombia Compra Eficiente)		X

(f) Análisis de la demanda

Hoy por hoy, la Agencia Nacional de Infraestructura cuenta con Interventorías integrales y todas han sido adjudicadas a través de concursos de méritos. Efectuado un estudio tendiente a determinar las condiciones en las cuales se ha adquirido en el pasado el servicio objeto del presente proceso de contratación, así como la forma en que lo han hecho otras entidades estatales, se encuentra que para el caso de la Agencia Nacional de Infraestructura se tienen los siguientes:

No	MODALI DAD DE SELECCIÓN	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
1	Concurso Méritos VJ-VGC-CM-011-2015	Contratar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa privada que se derive de los procesos Nos. VJ-VE-APP-IPV-003-2015 (**Cesar – Guajira**) y VJ-VE-APP-IPV-004-2015 (**Cambao – Manizales**).	M1 CONSORCIO CJE PLANES M2 CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2015	M1 $ 22.088.353.440 M2 $ 23.133.675.840

No	MODALI DAD DE SELECCIÓN	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
2	Concurso Méritos VJ-VGC-CM-013-2015	Contratar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa pública que se derive de los procesos No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015 (**Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó**)	CONSORCIO GESAC (SESAC SA 51% - Gestión Integral del Suelo SL Colombia 49%).	$ 26.180.754.096
3	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-019-2015	Contratar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada que se derive de los procesos nos. VJ-VE-APP-IPV-007-2015 (**Bogotá – Girardot)**, VJ-VE-APP-IPB-002-2015 (**Autopista al Mar 2**), VJ-VE-APP-IPV-006-2015 (**Antioquia – Bolívar**) Y VJ-VE-APP-IPV-005-2015 (**Neiva – Girardot**)	M2 CONSORCIO INTERVENTORES PEB - ET (Pablo Emilio 51% y Estudios Técnicos 49%) M3 CONSORCIO CR - CONCESIONES (Compañía Colombiana de Consultores 51% y Consultores con Ingeniería SAS 49%) M4 HMV SUPERVISIÓN S.A.S 100%	M2 $ 32.213.708.571 M3 $ 31.442.568.000 M4 $ 26.901.767.832

No	MODALI DAD DE SELECCIÓN	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
4	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-023-2015	Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VEAPP- IPV-008-2015 correspondiente al corredor denominado VÍAS DEL NUS cuyo objeto es realizar estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS.**	CONSORCIO SERVINC- VQM Servicios de Ingeniería y Construcción Limitada Servinc LTDA 70%ón Limitada Servinc LTDA 70% VQM S.A.S. 30%	$ 28.458.338.000.
5	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-004-2016	Contratar la interventoría integral que incluye, pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada de Iniciativa Pública que se derive de los procesos licitatorios, VJ-VE-APP-IPB-004-2015 Y VJ-VE-APPIPV-001-2016	M1 INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA SAS M2 CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA	M1 $23.081.275.160 M2 $26.874.764.000
6	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-004-2016	Contratar la interventoría integral que incluye, pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada de Iniciativa Pública que se derive de los procesos licitatorios, VJ-VE-APP-IPB-004-2015 Y VJ-VE-APPIPV-001-2016	M1 INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA SAS M2 CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA	M1 $23.081.275.160 M2 $26.874.764.000

No	MODALI DAD DE SELECCIÓN	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
7	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-011-2016	Contratar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso de selección VJ-VE-APP-IPV-SA- 008-2016 correspondiente al corredor denominado **ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**	CONSORCIO ETSA-SIGA	$25.101.741.000
8	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-007-2017	Contratar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión no. 0275 de 1996, “realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, obras de rehabilitación, la operación del proyecto **DESARROLLO VIAL DEL ORIENTE DE MEDELLIN Y VALLE DE RIONEGRO Y CONEXIÓN A PUERTO TRIUNFO** en el departamento de Antioquia”, y del contrato de concesión no. GG - 046 - 2004, “realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, obras de rehabilitación, de construcción, de la carretera por concesión **PEREIRA – LA VICTORIA**.”	M1 CONSORCIO INTERCONCESIONES Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. 51% GIC Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S. 49%. M2 CONSORCIO DESARROLLO VIAL Bateman Ingeniería S.A. 49% Ecovias S.A.S. 51%.	M1 $6.689.693.207 M2 $2.849.559.720

No	MODALI DAD DE SELECCIÓN	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
9	Concurso de Méritos No. VJ-VGC-VE-CM-003-2017	Realizar la interventoría integral que incluye, pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IPB-001-2016 correspondiente al corredor denominado **"PAMPLONA - CÚCUTA"** Interventoría integral que incluye, pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, económica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial, seguros, riesgos, de aforo y recaudo, y de gestión de calidad del contrato de concesión no.002 de 2007, **"PROYECTO CÓRDOBA – SUCRE".**	M2 AFA Consultores y Constructores S.A. M3 CONSORCIO INTERVENTORÍAS VIALES AIG Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. 60% Sertic S.A.S. 40%	M2 $32.726.262.637 M3 $12.649.194.250
10	Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-009-2021	Realizar la interventoría integral que incluye, pero no se limita a: la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, social, predial, ambiental, administrativa, de seguros, riesgos, operativa, mantenimiento, administrativa de aforo y recaudo y de gestión de calidad al contrato de concesión no. 009 de 2014 correspondiente al corredor denominado "CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE", del proyecto "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD"		$16.943.423.736
11	Concurso de Méritos No. VJ-VEJ-CM-001-2022	Realizar la Interventoría al contrato de concesión del proyecto avenida longitudinal de Occidente Tramo sur – ALO SUR	Consorcio Vial de Occidente Consorcio ALO SUR ha Consorcio Longitudinal ALO 001-22	$25.434.218.388

Fuente: Vicepresidencia Ejecutiva

Las Interventorías contratadas por la Agencia Nacional de Infraestructura han variado de acuerdo con el alcance, plazo y actividades a ejecutar conforme a la etapa en que se encuentre el Contrato de Concesión.

(g) Características de los posibles oferentes.

Del estudio del mercado realizado para efectos de la presente contratación, considerando el objeto a contratar, el impacto y cuantía del proyecto y que la Agencia requiere los más altos estándares de calidad y la adecuada experticia por parte del posible Interventor, se encuentra que los posibles oferentes de acuerdo a su organización empresarial, podrían acreditar la experiencia requerida directamente, a través de sus matrices, controladas y controladas por sus matrices, o a través de la figura de red internacional de firmas de Consultoría.

Frente a esta última, es importante señalar que, en este tipo de negocios, las empresas Consultoras generan relaciones comerciales de cooperación, para lo cual se ha creado el mecanismo de red de firmas miembro, mediante las cuales se comparten la experiencia, el conocimiento y la calidad de los productos, dividiendo el territorio en distintas jurisdicciones, generalmente existe una firma miembro por país.

Es evidente que, dentro de la realidad comercial, este nuevo modelo de negocio presenta ventajas que son competitivas y permiten obtener una mejor relación costo beneficio, ya que con los mecanismos de cooperación y asistencia entre los diferentes miembros de la red global se accede a los productos requeridos en cualquier parte del mundo.

Aplicado lo anterior a la realidad colombiana, se tiene que, para proyectos específicos de gran impacto o innovación, se ha hecho uso de este tipo de relaciones contractuales para aprovechar la experiencia que ofrece el mercado.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 en cual modifica el Artículo 12 de la Ley 590 de 2000, el cual dispone que:

> **"*ARTÍCULO 12.*** *Promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas. Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:*
>
> 1. *Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación*
>
> *(…)*"

Con sujeción a lo anterior, se tiene que el sector se encuentra principalmente compuesto por pequeñas y medianas empresas que tienen dentro de su objeto social prestar servicios de interventoría en proyectos de infraestructura, que podrían ser potenciales proveedores directos o indirectos en el presente proceso de contratación, ya sea como proponentes individuales, como Consorcios o, Uniones Temporales o como personas naturales.

En dicho marco, a continuación, se relacionan algunas de ellas que se han presentado como MIPYMES en Concursos de Méritos anteriores adelantados por la ANI:

- CB INGENIEROS
- HIDROCONSULTA

- CANO JIMENEZ
- CB INGENIEROS
- R&Q INGENIERIA COLOMBIA S.A.
- SERVINC LTDA
- TNM LIMITED
- CONSULTORÍA LATINOAMERICANA DE INGENIERÍA CONLISA S.A
- INGETEC S.A.
- SEDIC S.A.
- TYPSA
- INCOSA S.A
- JOYCO S.A.S
- CONSULTECNICOS S.A.
- ICONSULTING S.A.S
- SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A
- LA VIALIDAD LTDA
- PCA PROYECTISTAS CIVILES ASOCIADO
- INGELOG RESTREPO Y URIBE GMC
- INTERPRO S.A.S.
- SUPERING S.A.S.
- R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS
- RESTREPO Y URIBE S.A.S.
- EUROESTUDIOS S.A.S.
- DPC INGENIEROS S.A.S.
- ETA S.A.S.
- AFA S.A.S.
- HMV SUPERVISIÓN S.A.S
- COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES
- CONSULTORES CON INGENIERÍA SAS
- INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA SAS

(h) Análisis de la oferta

De acuerdo con los estudios realizados por la Entidad, se evidencia que en el mercado del sector transporte y más específicamente en el sector de la Consultoría existe pluralidad de oferentes con diferentes tamaños empresariales que se encuentran en capacidad de participar en el proceso y satisfacer la necesidad de la Agencia para estos proyectos. Es así como la determinación de los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se ha establecido conforme a los diferentes procesos de similar naturaleza adelantados con anterioridad en la Entidad, en los cuales se han tomado en consideración las observaciones de los oferentes y agremiaciones del sector de la infraestructura. En virtud de ello, se establecerán en el Pliego de Condiciones correspondiente una serie de requisitos habilitantes acordes con las modificaciones planteadas en el Decreto 1082 de 2015, bajo dos supuestos básicos: El primero, que se garantice la pluralidad de oferentes y segundo, que se asegure la idoneidad del Contratista seleccionado, esto último en

razón al grado de complejidad de los proyectos y la importancia que tienen para la Infraestructura del País.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el presupuesto fijado para el presente proceso de selección obedece al análisis técnico y económico realizado por la Entidad, que se exponen en el presente documento conforme al artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

5. *Criterios Diferenciales y análisis del fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional establecidos por el Decreto 1860 de 2021*

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 2069 del 2020 el cual dispone *"establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad",* que busca ampliar mercados y promocionar a las Mipymes y emprendimientos al facilitar su acceso al mercado de compras públicas, el Gobierno Nacional reglamentó lo relacionado con los criterios diferenciales para mypymes, emprendimientos y empresas de mujeres y el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional mediante el Decreto 1860 del 2021.

1. Mipymes

Derivado de lo anterior, y en virtud de la aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021 se evidencia la participación de las **MiPymes** en esta modalidad de procesos de selección, por ello se considera indispensable incentivar su participación para el presente proceso, en aras de dar cumplimiento a la aplicación del artículo 31 de la Ley 2069 del 2020, el cual dispuso que *"Las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de Sector podrán incluir, en los Documentos del Proceso, requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MiPymes al mercado de Compras Públicas"*
De otra parte es importante mencionar que el sector se encuentra compuesto por empresas internacionales especializadas en estudios de infraestructura vial, y en el país se encuentran también personas jurídicas y medianas empresas que tienen dentro de su objeto social prestar servicios de interventoría y/o consultoría en estudios y diseños de Proyectos de infraestructura y operación vial que pueden ser potenciales proveedoras directas o indirectas, las cuales se presentan a continuación:

- ALCA INGENIERÍA SAS
- TIPIEL S.A.
- BATEMAN INGENIERÍA S.A.
- C&M CONSULTO RES S.A.

- CONSULTORES DE INGENIERÍA y CIMENTACIONES S.A.S.
- CB INGENIEROS S.A.S.
- CONSULTORÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN CONARCON S.A.S.
- DISEÑOS INTERVENTORÍAS Y SERVICIOS - DIS S.A.
- ENERGÍA Y DISEÑOS
- ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑO - ETSA SGS
- ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA
- INCOPLAN S.A. - INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A.
- SERINCO COLOMBIA PEYCO S.A.S.
- AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S.
- VIVEKA S.A.S.

Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anteriormente mencionado, la ANI, teniendo en cuenta las condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, incluirá como requisito habilitante diferencial, lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021. “Valor de la garantía de la seriedad de la oferta”.

2. Emprendimientos y empresas de mujeres.

La Entidad incluirá los requisitos diferenciales y puntajes adicionales en aplicación a los artículos **2.2.1.2.4.2.14 “*Definición de emprendimientos y empresas de mujeres*” y 2.2.1.2.4.2.15 “*Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas”*** del Decreto 1860 de 2021 de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de los bienes o servicios que se requieran, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

En este sentido, una vez analizado el artículo anteriormente citado se concluye en el análisis del sector, que teniendo en cuenta que el objeto del contrato involucra el desarrollo de actividades especializadas, servicios de asesoría, Consultoría, Servicios Profesionales de Empresas, Gerencia de proyectos, Ingeniería de transporte, investigación, tecnología y Administración Corporativa, se considera indispensable *fortalecer “las medidas de acción afirmativas, para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas”* conforme a lo ordenado por el Decreto 2069 del 2020 y desarrollado por el Decreto 1860 del 2021.

Adicionalmente, en consideración a lo dispuesto por el artículo en mención, la ANI, teniendo en cuenta las condiciones habilitantes para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, incluirá como requisito habilitante diferencial, lo dispuesto en el numeral 5. Del artículo 2.2.1.2.4.2.15 “Valor de la garantía de la seriedad de la oferta”, asimismo, se otorgará un puntaje adicional correspondiente al 0.25% del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos establecidos en artículo 2.2.1.2.4.2.14 del citado Decreto.

3. ***Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.***

Una vez analizado el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, se concluye que, teniendo en cuenta que el objeto del contrato involucra actividades de carácter especializado desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero, servicios de asesoría, Consultoría, servicios profesionales de empresas, Gerencia de proyectos, Ingeniería de transporte, investigación, tecnología y Administración Corporativa, no se requiere la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta que en el Anexo 4 Tecnico del presente proceso, se detallan los profesionales especializados, perfiles y experiencia requerida para la ejecución del contrato resultante del presente proceso de contratación.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1 REQUISITOS HABILITANTES

Son la Capacidad Jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte de la ANI y cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia en relación con los proponentes o integrantes de estructura plural obligados a inscribirse en el RUP, verificará la acreditación y el cumplimiento de los requisitos habilitantes a través de la información que conste en el Registro Único de Proponentes RUP y verificará la información adicional que no deba constar en el RUP mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios.

En los casos de estructuras plurales conformadas tanto por integrantes que deban estar inscritos en el RUP como por miembros que no deban estar inscritos en el RUP, los requisitos de Capacidad Financiera y Organizacional se acreditarán a través del RUP, o para los Proponentes o miembros de Estructura Plural no obligados a inscribirse en el RUP se deberá diligenciar del FORMATO 2, de conformidad con lo exigido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.

Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el pliego de condiciones de la plataforma transaccional SECOP II, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas dependiendo de si el proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP y lo dispuesto en este documento.

En el caso de estructuras plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la Estructura Plural en los términos dispuestos en el pliego de condiciones.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia que no deban inscribirse en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en las condiciones previstas en el pliego de condiciones, acompañado de los respectivos documentos.

6.1.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente concurso. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales, la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil y, para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio, siempre y cuando el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente concurso. Para los proponentes de origen extranjero, se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras, se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

En los siguientes subnumerales se indican los documentos jurídicos que deberán allegar los Proponentes para cumplir con las exigencias del Pliego de Condiciones:

Requisitos Capacidad Jurídica
Carta de presentación de la propuesta (La cual deberá contener el profesional que abona la propuesta como se indica en el FORMATO 1)
Documento de Consorcio o Unión Temporal
Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas y Documento de Identificación para personas naturales
Registro único de proponentes RUP
Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales
Pacto de transparencia de los participantes
Garantía de seriedad de la propuesta.
Acuerdo de Garantía
Diagrama de Estructura Organizacional
Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI- de la Procuraduría General de la Nación

Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional (Persona Natural)
Antecedentes fiscales y judiciales
Aplicación Ley 2020 de 2020
Aplicación Articulo 58 Ley 2195 de 2022
Criterio diferencial: Emprendimientos Y Empresas De Mujeres En El Sistema De Compras Públicas (Decreto 1860 De 2021)
Criterio Diferencial Para Mipyme En El Sistema De Compras Públicas (Decreto 1860 De 2021)
Demás formatos debidamente diligenciados, cuando corresponda (proponentes extranjeros)

Los requisitos y documentos indicados serán desarrollados en el pliego de condiciones.

6.1.1.1REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En caso de requerir un subsane, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

6.1.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Respecto de los Requisitos Habilitantes Técnicos, se deben seguir las siguientes reglas:

LIDER. Todos los proponentes que presenten propuesta a través de una figura asociativa deberán designar un LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos aquí descritos. La designación indicada se deberá realizar **obligatoriamente** en el documento de constitución de la figura asociativa.

En caso de que el LÍDER de una figura asociativa sea una persona natural, éste deberá ser designado como representante legal de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la Agencia en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar y atendiendo a la naturaleza especial del contrato de interventoría y a la cuantía del presupuesto del presente

concurso de méritos, exigirá que todos y cada uno de los miembros de las Estructuras Plurales acrediten experiencia, en los términos y porcentajes establecidos en el pliego de condiciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en los casos de Estructuras Plurales conformadas tanto por miembros que deban estar inscritos en el RUP como por miembros que no deban estar inscritos en el RUP, la experiencia se acreditará a través del RUP y de conformidad con lo exigido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.

Para efectos de acreditar la experiencia se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades requeridas como experiencia que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1082 de 2015 deban ser verificadas por la Agencia.

De igual manera, para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente se podrá acreditar la experiencia a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con actividades requeridas como experiencia. La información adicional, relacionada con la experiencia requerida por la Entidad que no conste en el RUP, podrá ser verificada por la Agencia de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones.

Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP acreditarán este requisito conforme se indique en el pliego de condiciones y, en todo caso, su inscripción en el RUP debe estar vigente y en firme. En el caso de Estructuras Plurales, cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural deberá cumplir con este requisito.
Para efectos de acreditación de la experiencia solo serán admisibles los contratos suscritos con las siguientes condiciones:

(a) **Contrato Ejecutado o Contrato Terminado:** Es aquél cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos a satisfacción por parte del contratante.

(b) **Contrato:** Se refiere a aquél que es presentado por el proponente o los miembros de la estructura plural para acreditar la experiencia requerida, el cual puede incluir reformas al mismo y cumple con las reglas previstas en el pliego de condiciones.

(c) **Contrato en Ejecución**: Aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción, y que el valor pagado a más tardar a la fecha de cierre del proceso de selección sea suficiente para acreditar el monto requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución del contrato transcurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y el día hábil anterior a la fecha de cierre del proceso, lo cual se podrá verificar mediante los documentos que se indican en el presente documento.

(d) **Proyectos de Infraestructura de Transporte**: Son todas aquellas obras cuyo alcance sea la construcción de Infraestructura de Transporte: Vial, Puertos, Aeropuertos o infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.

(e) **Infraestructura de Transporte Vial:** Son: a) Las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de drenaje; o b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; o c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial.

6.1.2.1. EXPERIENCIA

Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente. En el evento en que el proponente no la acredite, se le **rechazará su propuesta.**

Los proponentes deberán tener en cuenta que la acreditación de la experiencia se realizará en los términos y condiciones que se indican en la plataforma transaccional a través del SECOP II y en el presente documento.

La experiencia habilitante deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación:

i. **Si se trata de un proponente individual deberá acreditar la experiencia así:**

- El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en **mínimo Dos (2) y máximo Seis (6)** contratos en proyectos de Infraestructura de Transporte, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:

 a) Un (1) contrato debe ser de **interventoría de proyectos de infraestructura de transporte Vial.**

 b) Un (1) contrato debe ser de **interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia** y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance de interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.

 c) Los contratos restantes a acreditar deberán ser de: **Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte**

 d) **La sumatoria de los valores de los contratos** acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al **60%** del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2022.

 e) El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al **10%** del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2022.

NOTA 1: LOS CONTRATOS QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES a) y b) DE EXPERIENCIA ANTERIOR CITADAS, SON EXCLUYENTES, ES DECIR, QUE EL CONTRATO CON EL QUE SE ACREDITE UNA CONDICIÓN, NO SERVIRÁ PARA ACREDITAR LA OTRA CONDICIÓN.

NOTA 2: Para todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente pagado del contrato y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia.

NOTA 3: No serán válidos los contratos cuyo alcance y/o actividades sean única y **exclusivamente de interventoría de mantenimiento** de proyectos de infraestructura de transporte.

ii. **Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia así:**

- El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en **mínimo Dos (2) y máximo Seis (6)** contratos en proyectos de Infraestructura de Transporte, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:

 a) Un (1) contrato debe ser de **interventoría de proyectos de infraestructura de transporte Vial.**

 b) Un (1) contrato debe ser de interventoría de una **concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia** y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance de interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.

 c) Los contratos restantes para acreditar deberán ser de: Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.

 d) **La sumatoria de los valores de los contratos acreditados** para la experiencia debe corresponder como mínimo al **60%** del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2022.

 e) **EL LÍDER** deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.

 f) **Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de los citados en las condiciones anteriores descritas**, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del presupuesto oficial. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV del año 2022.

NOTA 1: LOS CONTRATOS QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES a) y b) DE EXPERIENCIA ANTERIOR CITADAS, SON EXCLUYENTES, ES DECIR, QUE EL CONTRATO CON EL QUE SE ACREDITE UNA CONDICIÓN, NO SERVIRÁ PARA ACREDITAR LA OTRA CONDICIÓN.

NOTA 2: Para todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente ejecutado o pagado del contrato y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia.

NOTA 3: En aquellas estructuras plurales compuestas por más de seis (6) integrantes, para efectos de acreditar la experiencia requerida correspondiente como mínimo al 60% del presupuesto oficial, se tendrán en cuenta los seis (6) primeros contratos relacionados en el **FORMATO 4**. Lo anterior, sin perjuicio del requisito consistente en que cada uno de los integrantes debe acreditar un (1) contrato de interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.

NOTA 4: No serán válidos los contratos cuyo alcance y/o actividades sean única y **exclusivamente de interventoría de mantenimiento** de proyectos de infraestructura de transporte

En todo caso, los contratos acreditados para la experiencia deberán encontrarse clasificados en alguno de los códigos UNSPSC previstos en el presente documento.

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección Los contratos a través de los cuales se acredite la experiencia se deberán encontrar clasificados hasta el tercer nivel en alguno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
801016	[80] Servicio de Gestión, Servicios profesionales de Empresas y Servicios administrativos	[10] Servicio de Asesoría de Gestión	[16] Gerencia de Proyectos
811015	[81] Servicio Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería	[15] Ingeniería Civil
811022	[81] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería	[22] Ingeniería de Transporte

6.1.2.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

(a) Para efectos de la experiencia, sólo se tendrán en cuenta contratos iniciados a partir del 01 de enero de 1990.

(b) Para efectos de acreditación de la experiencia serán admisibles los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas y cumplidas y que el valor total efectivamente pagado a la fecha de cierre del proceso de selección sea suficiente para acreditar el porcentaje del valor requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución transcurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de aprobación del último pago o factura, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante.

(c) En caso de que el proponente relacione más de seis (6) contratos para la acreditación de la experiencia, solamente se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación, los primeros seis (6) contratos relacionados en el Formato respectivo.

(d) En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, **se verificará** de la siguiente manera:

i. Se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato.

ii. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso, siempre y cuando en el Formato 4 se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia; lo anterior, para efectos de la acreditación de máximo seis (6) contratos.

 En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el Formato 4, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la indican. La entidad hará la evaluación basada en el Formato 4.

iii. De lo señalado en el inciso anterior, no se modifica la regla prevista en el Numeral 4.3.1 literal f) del romanillo ii**) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia así;** del presente documento, relativa a que cada uno de los integrantes que conforman la Estructura Plural acredite por lo menos un contrato. Y en consecuencia, el valor del porcentaje que la entidad tendrá en cuenta para el cumplimiento de dicha regla, será el acreditado por el integrante dentro de la estructura plural anterior, y no se tendrá en cuenta el valor total del contrato.

(e) Dentro de los valores de los contratos requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos - o el impuesto de valor agregado del país en el que se haya contratado y ejecutado el contrato, si lo hubiere - y, en caso de que aplique, el valor de las reformas al contrato, para lo cual los Proponentes deberán adjuntar a sus Propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente del contratante en el cual se pueda verificar el valor de las mismas.

(f) La experiencia definida en el presente numeral se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato correspondiente que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas. (vii) Para los contratos en ejecución, deberá certificar el valor total pagado y la fecha de corte de dicho valor, si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación.

La verificación de dicha información se efectuará a través del RUP. En la información adicional de los contratos que no puedan verificarse en el RUP, los proponentes deberán acreditarla con cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:

i. Una certificación emitida por el contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.

ii. Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación. En el evento en que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final;

iii. Además de los documentos mínimos establecidos en los subnumerales i) y ii) anteriores del presente literal, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas de los contratos.

NOTA: Las certificaciones presentadas para acreditar contratos en ejecución, deberán haber sido expedidas dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección; de lo contrario, no serán válidas para su evaluación.

(g) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, la información será tomada del RUP, en los casos en que ello conste en dicho documento, de lo contrario los proponentes podrán también adjuntar al Formato correspondiente, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de

participación y se acompañe de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

En todo caso, no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o unión temporal para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.

(h) En el evento que la experiencia que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato correspondiente podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos. Para el efecto, el proponente deberá suministrar los detalles de la información que posea a efectos de facilitar la verificación de la información.

NOTA: La información documental proveniente de **entidades públicas diferentes a la ANI**, con la cual los proponentes pretendan acreditar experiencia en un concurso de méritos, debe ser necesariamente allegada a la ANI con sus propuestas, en la medida que se constituye en la prueba que les permitirá habilitarse y obtener puntaje en el proceso de selección.

(i) Para efectos de la verificación de requisitos habilitantes técnicos y de evaluación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia, aquellos ejecutados por un contratista directamente con el contratante. En tal sentido no son válidos los subcontratos.

(j) El Proponente que quiera acreditar contratos que hayan sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del valor total del Contrato.

(k) Será válida la experiencia de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

(l) Los contratos con los cuales se acredite la experiencia habilitante serán los mismos que se utilicen para acreditar la experiencia ponderable, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

(m) En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día, pero sí el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia tomará la TRM del primer día hábil del mes indicado en el documento respectivo.

(n) Para acreditar las experiencias requeridas no se tendrán como válidos planos, informes, esquemas o archivos magnéticos que las describan o contengan.

(o) La evaluación de la experiencia para contratos terminados se realizará con el SMMLV correspondiente tomado del RUP. En el caso de contratos en ejecución se

realizará la conversión a SMMLV con la fecha de corte del valor total efectivamente pagado y la fecha de corte de dicho valor, certificado por el ente contratante; si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación. Para los contratos terminados, en caso de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP la conversión se hará tomando la fecha certificada de terminación del contrato.

NOTA: Para efectos de evaluación, únicamente para los contratos en ejecución suscritos con la Agencia Nacional de Infraestructura, se realizará la conversión a SMMLV con la fecha de cierre del presente proceso y con el valor total efectivamente pagado en pesos corrientes; valores tomados de la información que certifiquen internamente las Vicepresidencias a cargo de cada contrato.

6.1.2.3. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE.

Además de su propia experiencia, el proponente individual o los miembros de una figura asociativa, podrán presentar su **experiencia través de su matriz**. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se acredite tener una situación de control en los siguientes términos.

Control por Participación Accionaria: Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o Matriz con respecto a la sociedad controlada tiene más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social.

El Oferente o los Integrantes de la Figura Asociativa deberá(n) acreditar la situación de control de la siguiente manera:

i) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en: (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie el registro de la situación de control, y (2) en el evento en que en el Certificado no se acredite el porcentaje requerido, se deberá adjuntar junto con el certificado de existencia y representación legal indicado en el numeral anterior, el certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la correspondiente situación de control.

ii) Si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento

equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa que pretendan acreditar la situación de control) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz , y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas. En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (Formato correspondiente) y adjuntarla a la Propuesta.

iii) En caso de que el proponente adjudicatario o sus miembros hubieren acreditado experiencia a través de su matriz, el mismo, no podrá cambiar su situación jurídica frente a la matriz, durante la totalidad del periodo de ejecución y liquidación del contrato de interventoría, excepto que la ANI otorgue su consentimiento previo y escrito para llevar a cabo dicho cambio cuando confirme, entre otras cosas, que la nueva matriz o controlante (i) ostenta al menos la misma experiencia que ostentaba la matriz o controlante saliente y (ii) presente un Acuerdo de Garantía en los términos señalados a continuación.

iv) Para Para la acreditación de la experiencia a través de la matriz del proponente, la sociedad que pretenda acreditarla deberá aportar el “Acuerdo de Garantía” o “Garantía”, que corresponde al contrato atípico que se suscribirá, en el Proceso de Selección y que se entregará junto con la propuesta, que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión el cual deberá ser suscrito en los términos del Pliego de Condiciones y del texto indicativo del **FORMATO 7** establecido en el pliego de condiciones.

El acuerdo de garantía deberá acompañarse del certificado de existencia y representación legal de la matriz, si es nacional, debe haberse expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha para la presentación de la propuesta, o el que haga sus veces de acuerdo con las reglas aquí previstas en caso de ser extranjera, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores contados desde la fecha de cierre de este Concurso de Méritos Abierto en el cual conste que el Representante Legal corresponde a quien suscribe el Acuerdo de Garantía como Garante (matriz).

v) El proponente que acredite experiencia a través de su matriz incluirá en el Formato 8 - “Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y

Beneficiarios Reales", el organigrama con el cual se explique la situación de control correspondiente.

6.1.2.4. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE A) SOCIEDADES ESCINDIDAS O; B) SOCIEDADES FUSIONADAS

Cuando el Proponente o sus Integrantes, pretendan acreditar los Requisitos relativos a Experiencia, producto de un proceso de fusión o escisión empresarial, deberá adjuntar con su Propuesta los siguientes documentos:

(a) Documento debidamente emitido y con firmeza, en caso que aplique, expedido por la autoridad competente en el que se otorgue constancia que la fusión o escisión ocurrió y qué entidades fueron parte de dicho proceso.

(b) En el caso en que no sea posible de acuerdo con la ley del país de origen del Proponente o sus Integrantes que la autoridad competente lo certifique directamente, certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante legal, en la cual se certifique que la experiencia que se pretende acreditar fue asignada al Proponente en el proceso de fusión o escisión respectivo.

6.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera y la capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 579 de 2021, o las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan, por lo que se tomara la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información con corte al **31 de diciembre de 2019 o 31 de diciembre de 2020 o diciembre de 2021 respectivamente**, para los Proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente, o del diligenciamiento del FORMATO 2 para los Proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El FORMATO 2 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento por el Representante Legal del proponente individual y el contador público colombiano quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, y para las figuras asociativas por el representante legal de la estructura plural, el representante legal del miembro de la estructura plural y el contador público colombiano, quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, allegando copia de la tarjeta profesional del contador y copia del certificado de antecedentes disciplinarios vigente.

Dicho formato deberá registrar en todos los casos información tomada del Estado de Situación Financiera (Balance General) y el estado del Estado de Resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas) de la compañía en la cual se reflejan los resultados

correspondientes al **31 de diciembre de 2019 o 2020 o 2021** o al último año fiscal (este último evento aplica para aquellos Proponentes extranjeros en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al **31 de diciembre de cada año**), que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.

En el caso de empresas extranjeras, el **FORMATO 2** deberá venir acompañado por el estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría, con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero –IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS.

NOTA: Para Sociedades constituidas con menos de un año de anterioridad a la fecha de cierre, la evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme con corte a la fecha de constitución de la misma, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LÍDER y acredite la experiencia requerida a través de su(s) matriz(ces), siempre que ésta(s) última(s) sea(n) una(s) persona(s) extranjera(s) no obligada(s) a inscribirse en el RUP.

Salvo las excepciones previstas para el capital de trabajo, los Proponentes deberán acreditar su capacidad financiera y capacidad organizacional de conformidad con la opción 2 sugerida por el “Manual para Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente.

Los indicadores se relacionan de la siguiente forma:

6.1.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de Capital de Trabajo, Razón de Liquidez, Razón de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, para determinar su capacidad financiera:

(a) **ÍNDICE DE LIQUIDEZ =** Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. El Proponente individual y las Estructuras Plurales deberán acreditar un índice de liquidez **MAYOR O IGUAL A UNO PUNTO UNO (1.1).**

(b) **RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO =** Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. El Proponente individual y las

Estructuras Plurales, deberán acreditar un Nivel de Endeudamiento **MENOR O IGUAL AL SETENTA POR CIENTO (70%).**

(c) **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES =** Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. El Proponente individual y las Estructuras Plurales, deberán acreditar una razón de cobertura de intereses **MAYOR O IGUAL A UNO (1).**
Los proponentes cuyos gastos de intereses sean **cero (0),** cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para los proponentes plurales se utilizará la siguiente formula en los indicadores antes expuestos:

$$Indicador = \frac{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_{\ i}\ X\ Porcentaje\ de\ participación_{\ i}}{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_{\ i}\ X\ Porcentaje\ de\ participación_{\ i}}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

(d) **CAPITAL DE TRABAJO:** El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del formato respectivo, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
Nota: Para el cálculo del CAPITAL DE TRABAJO, no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural para ninguno de los integrantes, conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente

- El Proponente debe acreditar como mínimo el 7,14% del Presupuesto Oficial, o lo que se traduciría en CTp ≥PO * 7,14%, donde CTp es el Capital de Trabajo del proponente individual o plural.
- El LIDER debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo requerido.
- Los demás Integrantes de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.

6.1.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 579 de 2021, o las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan, por lo que se tomara la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información con corte al **31 de diciembre de 2019 o 31 de diciembre de 2020 o diciembre de 2021 respectivamente** (para los Proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho

registro, o del diligenciamiento del FORMATO 2 para los Proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP).

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de ROE y ROA:

- **Rentabilidad del Patrimonio-ROE**: El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio positiva. Rentabilidad del Patrimonio (ROE) debe ser ≥ 0

 Rentabilidad del Patrimonio (ROE) = Utilidad Operacional / Patrimonio ≥ 0

- **Rentabilidad del Activo:** El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del activo positiva. Rentabilidad Sobre Activos (ROA) debe ser ≥ 0

 Rentabilidad Sobre Activos (ROA) = Utilidad Operacional / Activo Total ≥ 0

6.1.3.3. REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

La información financiera diligenciada en el Formato respectivo deberá ser presentada en pesos colombianos, en este orden, cuando los Estados Financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

(i) Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado (TRM) correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

(ii) Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web https://www1.oanda.com/ en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas). Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

6.2. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

6.2.1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Los componentes de las Propuestas que otorgarán puntaje son: **(i)** la *"Experiencia Ponderable"*, **(ii)** "*Equipo de Trabajo (personal clave evaluable)",* **(iii)** el *"Apoyo a la Industrial Nacional"* ~~y~~ **(iv)** Puntaje

adicional proponentes con trabajadores con discapacidad y **(v)** *Puntaje adicional por criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*, según se detalla en la siguiente tabla:

COMPONENTE	PUNTAJE
Experiencia Ponderable	78,75
Equipo de trabajo	10,00
Apoyo a la Industria Nacional	10,00
Puntaje adicional proponentes con trabajadores con discapacidad	1,00
Puntaje adicional por criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	0,25
PUNTAJE TOTAL	**100,00**

6.2.1.1. EXPERIENCIA PONDERABLE

La entidad evaluará la experiencia ponderable del proponente de acuerdo con los **siguientes pasos**:

A. El proponente deberá cumplir con las exigencias mínimas de experiencia previstas en el numeral 6.1.2.1.Experiencia, en el presente documento, de acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima no será susceptible de puntuación, por lo que obtendrá **cero (0) puntos** por este criterio de evaluación.

Nota A1: Todo documento que se allegue después del cierre del Proceso de selección para acreditar la experiencia requerida como experiencia ponderable o para que esta sea tenida en cuenta, se considerará como un subsane y, por consiguiente, no se tendrá en cuenta el respectivo contrato para el cálculo del promedio para la asignación de puntaje.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados, expresados en SMMLV registrados en el RUP, o en alguno de los documentos válidos señalados en el presente documento (en caso de contratos que se encuentren en ejecución, para lo cual el valor para la evaluación corresponderá al efectivamente pagado a la fecha de cierre del presente proceso), y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio

será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

Nota B1: Cuando se trate de contratos inscritos en el RUP, el valor a tener en cuenta para la determinación del promedio será frente al valor que se encuentre registrado en dicho documento.

Nota B2: Cuando se trate de contratos de proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP o de contratos que se encuentren en ejecución, la conversión a SMMLV se realizará según los lineamientos expuestos en el presente documento, y se aplicará el redondeo al valor de dichos contratos a la centésima, es decir, máximo dos (2) decimales, así: cuando la milésima sea igual o superior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;2) de Excel), por exceso a la centésima siguiente y cuando la milésima sea inferior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;2) de Excel) por defecto al número entero de la centésima.

Nota B3: Para la asignación de puntaje según los métodos expuestos más adelante se aplicará el redondeo a la diezmillonésima, es decir, máximo siete (7) decimales, así: cuando la cienmillonésima sea igual o superior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;7) de Excel), por exceso a la diezmillonésima siguiente y cuando la cienmillonésima sea inferior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;7) de Excel) por defecto al número entero de la diezmillonésima.

C. **Posteriormente**, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

Nota C1: Para procesos de selección adelantados por **MÓDULOS**, el método descrito anteriormente seleccionará el método de ponderación con la cual se asignará el puntaje para el primer módulo a adjudicar, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de generalidades del pliego de condiciones. La selección del método de evaluación y asignación de puntaje para el siguiente módulo, de acuerdo con el orden de adjudicación previsto en el Anexo de generalidades del pliego de condiciones, se realizará teniendo en cuenta que se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior en **orden ascendente numérico**, **independiente del rango**, y así sucesivamente para el resto de los módulos; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotar el método No. 4.

Por ejemplo, si el proceso consta de 3 módulos, y el método resultante para el primer módulo a adjudicar fue el **número 3** (correspondiente a la Media aritmética alta), para el segundo módulo a adjudicar se utilizará el método **número 4** (correspondiente a la Media aritmética baja), y finalmente para el tercer módulo a adjudicar se reiniciará desde el primer método siendo este el **número 1** (Mediana con valor absoluto).

Nota C2: Aquellas propuestas a las que una vez aplicadas las fórmulas establecidas en el presente numeral obtengan puntajes negativos, las mismas obtendrán cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

LAS ALTERNATIVAS DE EVALUACIÓN SON DETALLADAS A CONTINUACIÓN:

A. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los proponentes habilitados. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos de los proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de la propuesta "n" habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: Se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV válidos de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left([1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje\ máximo$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignarán **0,0 puntos**.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más alto.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ \overline{X_A} - V_i\ |}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

D. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre el promedio de los SMMLV válidos más baja y el promedio simple de los promedios de los SMMLV válidos de las ofertas habilitadas para calificación, según se detalla:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV válidos de las otras propuestas habilitadas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

6.2.1.2. EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

La entidad asignará diez (10) puntos al proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato correspondiente - Experiencia adicional del personal clave evaluable" de cada uno de los integrantes que conformen el personal clave evaluable (personal obligatorio mínimo), señalado en el Anexo Técnico 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO; tengan un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en el numeral 13.1 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal del Anexo 4.

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato correspondiente - Experiencia adicional del personal clave evaluable" y, por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del personal obligatorio mínimo durante la evaluación de las ofertas.

La verificación de los documentos relacionados con el personal clave evaluable se realizará de acuerdo con lo señalado en la CLÁUSULA 2.3 *Término de ejecución del Contrato* de Interventoría.

El personal clave ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la entidad, de acuerdo con lo señalado dentro del Anexo Técnico 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en el numeral 13.1 *Distribución de Funciones y Dedicación del Personal* del Anexo 4 y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

i) Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii) La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

iii) Las reglas de equivalencias de los estudios descritas en Anexo Técnico 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la entidad.

En el caso que la entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.

6.2.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD

Concepto (Subcriterio)	*Puntaje*
1. Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	*10*
2. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (Sin Trato Nacional)	*5*

El presidente de la República expidió el Decreto 680 de 2021 *«Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública»,* de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones:

"(…)

"Servicios Nacionales. *En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda .*

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."

El citado decreto adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.9. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;
2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y
3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

Por otro lado, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de consultoría en los siguientes términos:

"2º. Contrato de Consultoría

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

***Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría**, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos […]"* (Subrayado y resaltado fuera del texto).

De acuerdo con la norma, el contrato de interventoría es una especie o modalidad del contrato de consultoría, pues tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, ambos son contratos de índole técnico, que implican el desarrollo de actividades de carácter

eminentemente intelectivo para acometer la ejecución de las actividades específicas. En palabras del Consejo de Estado, el contrato de consultoría tiene como objeto:

"[…] el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectivo, pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; esto es, para la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión. Se incluyen dentro de este tipo aquellos contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programas y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos." [2]

Respecto al contrato de interventoría el Consejo de Estado ha manifestado que éste consiste *"en el control, vigilancia, inspección y verificación del cumplimiento de una, varias o todas las obligaciones derivadas de un contrato celebrado por una entidad estatal, en nombre y representación de ella."*[3]

Dado el carácter intelectual que prevalece en la ejecución de las actividades propias de los contratos de consultoría e interventoría, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 previó el concurso de méritos como una modalidad de contratación particular para la selección de consultores y el numeral 4 del artículo 5 de la referida ley estableció como factores de calificación de consultores los aspectos técnicos de la oferta, utilizando los criterios de experiencia específica del proponente y del equipo de trabajo, y prescindiendo del precio como factor de escogencia.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 399 de 2021 establece que, entre los criterios de calificación para seleccionar la oferta más favorable en los Concursos de Méritos, se encuentran: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo, todos ellos criterios con los cuales se resalta que el carácter intelectual del contratista es trascendental para realizar las actividades que comprenden esta tipología contractual.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el objeto a contratar es la **INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR**

[2] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 2 de diciembre de 2013. Exp. 41719. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
[3] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 13 de febrero de 2013. Exp. 24996. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

DENOMINADO "PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA", de conformidad con el análisis del sector económico y de los oferentes, y considerando que los bienes que se requieran para la ejecución de la interventoría no son el elemento relevante en la conformación del presupuesto oficial sino que el elemento relevante lo constituye el personal (equipo de trabajo) requerido para la ejecución del contrato de interventoría, es posible concluir que no existen bienes relevantes y por tanto para la ejecución del objeto del presente proceso de selección, la Entidad en concordancia con lo establecido en artículo 2 del Decreto 680 de 2021 otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 a los proponentes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional, que se comprometan a vincular para la ejecución del contrato por lo menos del cuarenta por ciento (40 %).

Dadas las características particulares de los contratos de consultoría e interventoría, esta entidad considera que no es razonable ni proporcional otorgar el puntaje de industria nacional a los proponentes que incluyan al cumplimiento del contrato bienes nacionales, sino a los que vinculen a la ejecución del contrato por lo menos del cuarenta por ciento (40 %). Lo anterior, debido a que precisamente las actividades que se realizan en estos contratos corresponden a trabajos de carácter intelectual en los que los bienes utilizados no son el elemento relevante para su ejecución.

6.2.1.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (SUBCRITERIO 1)

De conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 816 de 2003, Decretos 1082 de 2015 y 680 de 2021, se consideran Oferentes de servicios nacionales los servicios que sean prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o por personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional, o por un proponente plural conformado por estos, y que adicionalmente vinculen mínimo el 40% de empleados colombianos y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del objeto del contrato.

En cumplimiento del principio de reciprocidad, igualmente se consideran Oferentes de servicios nacionales los prestados por: (a) los Oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los Oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos

casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Nota 1: La ANI verificará en la página Web de Colombia Compra Eficiente que la certificación que se establece en el literal (b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se encuentre publicada en el evento que un Oferente Extranjero pretenda recibir trato nacional de conformidad con el presente numeral.

En caso de que el documento de que trata el párrafo anterior no esté publicado en la página Web de Colombia Compra Eficiente, el Oferente deberá adjuntarlo en su Oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado con CERO (0) PUNTOS al no cumplirse uno de los requisitos establecidos en el presente pliego.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, durante la ejecución del contrato el adjudicatario no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional ofrecidos en su propuesta, salvo circunstancias de fuerza mayor, previamente comprobadas y calificadas como tal por la ANI.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

Nro.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable	Formato
1.	Proponente plural conformado únicamente por integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1) Subcriterio 1	Formato 9A – Opción 1
2.	Proponente plural conformado por Colombianos y extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1) Subcriterio 1	Formato 9A – Opción 1
3.	Proponente plural conformado únicamente por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con	Formato 9A – Opción 1 u

Nro.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable	Formato
		Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Trato Nacional (6.1.3.1) Subcriterio 1	Opción 2 (Cuando manifiesten su voluntad de acogerse a la regla de origen de su país)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (6.1.3.2) Subcriterio 2	Formato 9B

Habida cuenta de lo anterior, para el presente factor de escogencia, se otorgará un puntaje, en los términos que se señalan a continuación:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL **Puntaje posible en este factor = 10 puntos**		
SUBCRITERIO 1	**CONDICIONES**	**PUNTAJE**
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL	1. La totalidad de la estructura plural o el proponente individual, deben cumplir y ser: a) Personas naturales colombianas o personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana; b) Personas jurídicas extranjeras o las personas naturales extranjeras no residentes en el país, que hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente. Y 2. A su vez el representante legal del proponente (individual o estructura plural) deberá diligenciar el Formato 9A mediante el cual se obliga a ejecutar el contrato con mínimo el 40% de personal colombiano vinculado bajo la modalidad de contrato laboral y/o por prestación de servicios, según corresponda.	10 puntos

Para la acreditación del requisito 1, literales a) y b) señalado en la tabla anterior, deberá aportar:

- Para la persona natural nacional: copia de la cédula de ciudadanía.
- Para la persona natural extranjera: documento que acredite su residencia en Colombia,
- Personas jurídicas: Documento válido que acredite la nacionalidad de la misma. (ejemplo: Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Único de Proponentes, Matricula mercantil Etc..)

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de "Servicios Nacionales o con Trato Nacional" al Proponente Plural conformado por nacionales o extranjeros con trato nacional o reciprocidad, siempre y cuando 1) El representante legal del proponente presente el Formato 9A suscrito y 2) Cada uno de los integrantes de la estructura plural aporte los documentos indicados anteriormente, según corresponda.

Nota 2: LA ANI OTORGARÁ EL PUNTAJE AQUÍ PREVISTO CUANDO EL PROPONENTE INDIVIDUAL O ESTRUCTURA PLURAL ACREDITE LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES 1 Y 2 PARA EL FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Nota 3: CUANDO UNO O VARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ESTRUCTURA PLURAL NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DESCRITAS EN LOS LITERALES a) Y b) DEL NUMERAL 1, INDICADO EN LA **TABLA FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL**, LA ESTRUCTURA PLURAL NO OBTENDRÁ PUNTAJE POR ESTE SUBCRITERIO 1.

6.2.1.3.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (SIN TRATO NACIONAL) (SUBCRITERIO 2)

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que se comprometan a incorporar para la ejecución del contrato más del 90% del personal de origen colombiano, a través del diligenciamiento del **Formato 9B.**

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar **el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros**, el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano.

Para los proponentes plurales **en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a trato nacional** únicamente podrán optar por la asignación de puntaje en el factor de calificación de Apoyo a la Industria Nacional, mediante la acreditación de los requisitos y condiciones establecidos para el subcriterio 2, de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

NOTA 4: En caso de no cumplirse con las condiciones establecidas en el Subcriterio 1 o en el Subcriterio 2, según corresponda, el puntaje por el Factor de Apoyo a la Industria Nacional será de cero (0) puntos.

NOTA 5: Los puntajes previstos en los subnumerales 1 y 2 son excluyentes entre sí, por lo cual el Oferente deberá optar por una sola alternativa para obtener el puntaje en este factor de selección.

6.2.1.4. PUNTAJE ADICIONAL PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

La Entidad asignará **UN (1) PUNTO** al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para su acreditación, el proponente debe presentar el Formato – *Vinculación de personas con discapacidad - Puntaje adicional* suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Adicionalmente, debe presentar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, en el cual se acredite el número mínimo de personas con discapacidad en la planta de personal del proponente, que deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para efectos de la acreditación, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- verificará el número de trabajadores con discapacidad en el Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación la cual se determina de la siguiente manera:

En experiencia se toma el 60% del presupuesto oficial, y en consecuencia el 40% de la experiencia requerida corresponde al 24% del presupuesto oficial.

LA ANI OTORGARA EL PUNTAJE CUANDO EL PROPONENTE ACREDITE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DEL **FORMATO 3** – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – PUNTAJE ADICIONAL, Y EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO.

6.2.1.5 PUNTAJE ADICIONAL CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

La Entidad otorgará un puntaje adicional de 0.25% del valor total del puntaje establecido en el presente proceso, al proponente que acredite alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1860 de 2021.

6.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se utilizarán de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido las reglas desarrolladas en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones.

6.4. AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE (AUDIENCIA DE COMUNICACIÓN DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la plataforma transaccional del pliego de condiciones a través del SECOP II, continúan empatados dos o más proponentes por cada módulo, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo presencial mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto en la plataforma transaccional del SECOP II, denominada Audiencia de Comunicación de Orden de Elegibilidad.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie.

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie.

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener los demás puestos en el orden de elegibilidad para los proponentes habilitados.

Los proponentes, con la presentación de la oferta en la plataforma transaccional del SECOP II, aceptan las condiciones referidas al sorteo.

Nota 1: Según el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03"* - versión vigente, emitido por Colombia Compra Eficiente, *"(…) En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes , servicios y/o proveedores extranjeros el mismo trato que se les otorga a los bienes, servicios y/o proveedores s nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes, servicios y/o proveedores el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y el factor de desempate previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020".*

Nota 2: De conformidad con el *"Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación M-MIPC-(versión vigente)"* emitido por Colombia Compra Eficiente, que dispone: *"(…) Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 del literal B (…)"* del numeral III del citado Manual, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

- Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o Trato Nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

- Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota No 3: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en el pliego de condiciones.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de los mismos, se encuentran en la *"Matriz de Riesgos"* que hace parte integral del presente documento.

7.1. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Las garantías que se contemplan exigir en el presente proceso de contratación son las siguientes:

7.1.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá presentar garantía de la seriedad de la propuesta en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá indicar el número y objeto del concurso de méritos abierto y deberá tener una vigencia por cuatro (4) meses, contados desde la fecha de cierre del proceso de selección. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la Agencia resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Agencia, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura. El tomador será el proponente, si éste fuera una Estructura Plural, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la Estructura Plural.

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al **doce por ciento (12%) del valor del presupuesto oficial sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó**, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

Nota 1: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto 1860 de 2021, lo proponentes que acrediten ya sea individual o como miembros de la estructura plural, emprendimientos y empresas de mujeres o Mipyme, el valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al **diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó**, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

Nota 1.1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales de emprendimientos y empresas de mujeres o Mipyme, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres o acredita la calidad de Mipyme bajo los criterios dispuestos en el Pliego de Condiciones y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Deberá indicarse dentro del texto de la garantía el objeto del seguro señalando que se garantiza la seriedad de la propuesta presentada en el marco del presente concurso de méritos abierto.

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Agencia de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3º a través del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable **y será causal de rechazo de la misma**.

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la Agencia podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar, a satisfacción de la Agencia, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación **y su propuesta será rechazada**.

Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

7.1.2 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

(a) Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI, una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las modalidades de garantía establecidas por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador- garantizado o afianzado el Interventor.

(b) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada etapa o fase contractual establecida en la CLÁUSULA 2.3 *Término de ejecución del Contrato* de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, así:

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: Este amparo deberá constituirse a favor de la ANI con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de Multas, la cláusula penal y demás Multas que se impongan al Interventor.

Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:

1. **Etapa preoperativa:** El plazo señalado en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato** es de hasta (48 meses), es decir, el plazo comprendido desde el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría y hasta la terminación de la última Unidad Funcional, durante todo el plazo de este período. Si se trata de garantía bancaria seis (6) meses más.

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría y hasta su liquidación, siempre esté amparada la ANI con esta Garantía Única de Cumplimiento.

El valor asegurado será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del Valor Estimado total del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC anualmente teniendo como fecha de referencia la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Este amparo debe constituirse a favor de la ANI para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al Personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría.

Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:

1. **Etapa preoperativa:** El plazo señalado en la CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato es de cincuenta y cuatro (48 meses), cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la Etapa y tres (3) años más.

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría siempre esté amparada la ANI con esta Garantía Única de Cumplimiento.

El valor asegurado será la cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC anualmente teniendo como fecha de referencia la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la ANI como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del presente Contrato.

Este amparo deberá tener una vigencia de dos (2) años contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría para lo cual deberá ser otorgada seis (6) meses previos a la terminación.

El valor asegurado será del Diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría.

7.1.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Dentro de los dos (2) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. El objetivo de este seguro es mantener indemne por cualquier concepto a la ANI frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad Personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o contratistas de la ANI, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor o sus contratistas en la ejecución del Contrato.

(a) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será anual en forma sucesiva hasta el plazo de duración del Contrato de Interventoría contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
(b) La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANI, al Interventor y sus contratistas como asegurados y como beneficiarios a los terceros afectados y la Agencia. El tomador deberá ser el Interventor.
(c) La póliza deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin limitarse; adicionalmente, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y contratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad.
(d) El valor asegurado para el seguro de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponderá mínimo con un valor de trece mil doscientos cincuenta salarios mínimos legales vigentes (13.250 SMMLV) el sublímite para responsabilidad patronal y para vehículos propios y no propios no podrá ser inferior a un valor de trece mil doscientos cincuenta salarios mínimos legales vigentes (13.250 SMMLV) para cada uno. En todo caso ninguna suma podrá ser inferior a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

7.2 NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

(b) Si la garantía de cumplimiento se presenta bajo contrato de seguros, el formato de la cobertura debe corresponder con el formato de garantías de cumplimiento ANI denominada: Póliza Única de Seguro de Cumplimiento para Contratos Estatales ANI que ha sido inscrita por las aseguradoras ante la Superfinanciera. Igualmente, la póliza de responsabilidad civil debe presentarse bajo el formato de Póliza de Seguro de Responsabilidad ANI.

(c) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Interventor. Si la ANI tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por

escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito y a satisfacción de la ANI este aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(d) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.

(e) El Interventor deberá renovar, mantener y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(f) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el Contrato, se podrá dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y la Ley Aplicable.

(g) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

(h) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes del Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(i) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad

emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(j) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y la Ley Aplicable.

(k) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (Según modelo Formato 2). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

(l) Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de "las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías" el Contratista en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: "(…)deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles".

(m) Los valores de las garantías deberán actualizarse con la variación del IPC dentro de los quince (15) primeros Días del mes de enero de cada año.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCEEICP-MA-03" expedido por Colombia Compra Eficiente, se efectuó un análisis sobre los acuerdos comerciales que cobijan este concurso de méritos, arrojando el siguiente resultado:

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el Proceso de Selección, serán tratados como

ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el Pliego.

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contrataciónsuperior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	SI	NO	SI
Israel		SI	SI	SI	NO	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI*	SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	N/A	N/A	NO	SI

*Provisionalmente se siguen aplicando las mismas condiciones de acceso descritas por el Acuerdo Multipartes de los Países Andinos con la Unión Europea, es decir, las disposiciones del Título VI y Anexo XII del texto final del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú, Decisión 01 de 2017 y Decisión 01 de 2021, hasta la entrada en vigor del Acuerdo Comercial aprobado por la Ley 2067 de 2020. (Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, CCE-EICP-MA-03 V.01 24/11/2021 – Colombia Compra Eficiente.)

Anexos:

1. Anexo Técnico 4 - Hoja de datos, metodología y plan de cargas de trabajo.

2. Anexo 4A – Presupuesto Desagregado.
3. Matriz de Riesgos.
4. Anexo 2 - Minuta Contrato de Interventoría.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutiva

Proyectó Aspectos Técnicos:	Khendry Rueda Romero – Contratista – Modo Carretero VGC
Proyectó Aspectos Técnicos:	Ana Stephany Polanco Botello – Contratista – Apoyo a la Supervisión
Proyectó Aspectos Financieros:	Nestor Raul Palacios Suescun – Apoyo Financiero _ VGC
Revisó Aspectos Técnicos:	Gloria Inés Cardona Botero – Gerente de proyectos – VGC
Revisó Aspectos Técnicos:	Juan Carlos Rengifo Ramirez - Gerente de Proyectos VEJ
Revisó Aspectos Financieros:	Ximena Vallejo Guzmán – Gerente GIT Financiero – VGC
GIT de Contratación:	Revisión aspectos jurídicos- proceso de selección